

- La Resolución DGC N° 43 de 2 de mayo de 2024, que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 77 de 24 de julio de 2024, que aprueba la Circular Aclaratoria N°3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 106 de 26 de septiembre de 2024, que aprueba la Circular Aclaratoria N°4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 115 de 18 de octubre de 2024, que aprueba la Circular Aclaratoria N°5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes sobre las Bases de Licitación, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a estas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°6, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", aprobadas por Resolución DGC N° 42 de 6 de septiembre de 2023.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de la Región de La Araucanía", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

(Ref. 1)

1. Artículos 1.2.2.7) y 2.4: En párrafo 3° de art. 2.4 se dispone que el "Área de Concesión" deberá quedar deslindada al término de las obras, a través del plano respectivo. Se solicita aclarar la forma en que debe efectuarse el deslinde que se exige.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano de "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión. Esta área deberá quedar debidamente deslindada al término de las obras, a través del plano respectivo considerando todos los ajustes realizados durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva y la ejecución de las obras. El Concesionario siempre deberá mantener actualizado el plano "Área de Concesión" aprobado por el Inspector Fiscal, con su



D.P.A.C.
MOP

correspondiente respaldo en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.2 N°3 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase al plano de "Área de Concesión" que fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°188 de 4 de octubre de 2024.

Con todo, téngase presente la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de cada Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, sea que se trate de una Puesta en Servicio Provisionaria Parcial, en caso que hubiere, o de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra, el cual deberá incluir un Plano de Área de Concesión actualizado con las nuevas áreas que pretende poner en servicio de acuerdo a la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras que corresponda.

(Ref. 2)

2. Artículo 1.5.5: Ratificar si para participar en la Licitación, el Oferente debe (como se ha exigido para otras licitaciones de concesiones aeroportuarias), incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, a una persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en la operación de aeropuertos, toda vez que no se considera en el artículo 1.5.5 la entrega de un documento para acreditar lo anterior. Tampoco hay mención a ello en el artículo 1.7.9, referido al "Operador Calificado".

Respuesta: Estese a lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto estas no exigen la presentación de una persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en operación de aeropuertos, ya sea como Licitante, miembro del Grupo Licitante o bien como socio de la Sociedad Concesionaria prometida.

Respecto del operador calificado remítase a lo establecido en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones.

(Ref. 3)

3. Artículo 1.8.7: Precisar si el "inicio de obras" a que refiere el primer párrafo de la letra a) de este artículo, corresponde a la fecha de inicio de construcción de las obras a que se refiere el art. 1.9.3, o bien, si corresponde al inicio de la etapa de construcción indicado en el artículo 1.9.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación en cuanto regula el inicio de construcción de las obras. Respecto de la etapa de construcción, remítase a lo establecido en el artículo 1.9 en el sentido que esta comprende además el desarrollo de los proyectos de ingeniería.

(Ref. 4)

4. Artículo 1.8.7: En los párrafos finales de letras a) y b) se dispone que el plazo de 20 días que tiene la Sociedad Concesionaria para dar a conocer al afectado su derecho de reclamación por daños que haya experimentado al seguro, se cuenta "desde ocurrido tal daño", cuestión que no necesariamente va a poder ser de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, de modo que puede ocurrir que cuando ésta tome conocimiento del presunto daño, el plazo para informar ya haya transcurrido. Dicho plazo debiese ser contado desde que la Sociedad Concesionaria haya tomado conocimiento del daño, ya sea por el reclamo del daño por parte del tercero o por otro hecho cierto, por lo que se solicita efectuar ese cambio, considerando que, además, el atraso en la entrega de esta información está sancionado con multa de 100-150 UTM por cada día de retraso.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.



D. GARCÍA

- (Ref. 5)
5. Artículo 1.8.7, letra a) y b): Párrafo 2 letra a) y 1 letra b). Aclarar qué se entiende por "vecindad inmediata" del Área de Concesión a efectos de la cobertura del seguro.

Respuesta: Remítase a la letra b) del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Explotación de la Concesión cubrirá la responsabilidad civil durante la explotación y hasta el fin de la concesión y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que, con motivo de las actividades de explotación de las obras, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Área de Concesión o en su vecindad inmediata.

- (Ref. 6)
6. Artículo 1.8.7 letra c): Párrafo 5. Se solicita precisar cuándo o bajo qué circunstancias se entiende se encuentra obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros de modo que, como se indica en este párrafo el "MOP tenga que realizar" el pago por concepto de indemnización por daños a terceros. Entendemos que ello ocurre cuando exista una sentencia ejecutoriada que haga exigible tal obligación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto "En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por la Sociedad Concesionaria al MOP, al menos, 10 (diez) días antes de la fecha en que el MOP tenga que realizar dicho pago por concepto de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento del plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación".

- (Ref. 7)
7. Artículo 1.8.8 letras b) y c): En el párrafo 3 de la letra b) se indica que no se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra. Se solicita aclarar cómo opera esa exigencia en relación con lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo, en cuanto a que las pólizas deben tener "las estimaciones de pérdidas máximas de la obra" (párrafo 1), y con la obligación de hacer entrega de una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente junto con la entrega de la Póliza, y para la aprobación de ésta por parte de la Inspección Fiscal (párrafo 6).

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación en cuanto para los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra, no se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas.

- (Ref. 8)
8. Artículo 1.8.7 letra a) y 1.8.8 letra a): Se indica en el primer párrafo de cada una de estas letras que las pólizas de los seguros de responsabilidad civil y catastrófico que debe contratar el Concesionario deben incluir "las adecuaciones que fueren requeridas por el MOP", sin precisar el alcance de las mismas. Al respecto se solicita aclarar y precisar que dichas adecuaciones se refieren y no pueden ser distintas a aquellas que se exigen para dichos seguros en las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (Ref. 9)
9. Artículo 1.8.8 letra c): En la parte final del párrafo 7 se indica que el IF rechazará las pólizas si no cumplen con los requisitos mínimos que aseguren "una efectiva cobertura" de riesgos de responsabilidad civil. Se solicita aclarar que la "efectiva cobertura" hace



referencia a los requisitos mínimos que de acuerdo con el mismo artículo 1.8.7 de las BALI establece como aquellos que deben cumplir las pólizas de seguro por RC, tal como lo indican las BALI en el art. 1.8.8 letra c), párrafo 12, respecto de la misma aprobación que debe otorgar el IF a las pólizas de seguro de catástrofe.

Respuesta: Remítase a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 1.8.8 letra c) de las Bases de Licitación.

(Ref. 10)

10. Artículo 1.8.17 letra a): Indicar la forma en que debe verificarse el pago por parte del Adjudicatario o Concesionario de los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación que debe impartir el Concesionario en ejercicio. ¿Debe mediar un acuerdo con el Concesionario en ejercicio? ¿El pago se hace al Fisco?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, se aclara que será de entera responsabilidad y cargo del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, los costos en que se incurra para la realización del programa, asociados a la actividad y/o requisitos mínimos que debe cumplir el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, durante el Periodo de Transición asociado al sometimiento y participación en el programa de talleres de inducción y de capacitación que será impartido por el Concesionario en ejercicio.

(Ref. 11)

11. Artículos 1.9, 1.9.2 y 1.9.3: El artículo 1.9.2 establece que el plazo máximo para entregar el último de los Proyectos de Ingeniería Definitiva es de 420 días contados desde el Inicio de la Etapa de Construcción.
Asimismo, el artículo 1.9.3 establece que el plazo máximo para solicitar el Inicio de Construcción de las Obras es de 940 días contados desde el Inicio de la Etapa de Construcción.
Por otro lado, el artículo 1.9.5 establece que en un plazo máximo de 180 días contados desde el Inicio de la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras, el cual debe contener; Cronograma de ejecución de obras, declaración de avance de obras, Presupuesto Total de Inversión, Respaldo de Cubicaciones, Planos o Video de Secuencia Constructiva, entre otros.
Considerando que el insumo principal para la elaboración del Programa de Ejecución de Obras es el Proyecto de Ingeniería Definitiva, en aquella parte que no corresponde a la elaboración del segundo, como consta en el art. 1.9.5, atendido el desajuste en los plazos antes señalados, pues el plazo para la presentación del último de los Proyectos de Ingeniería Definitiva es más del doble de aquel en que debe presentarse a aprobación el Programa de Ejecución de Obras, solicitamos aclarar que: (i) el Programa de Ejecución de Obras que se presente debe considerar sólo aquellos Proyectos de Ingeniería de Detalle que se encuentren presentados a esa fecha; y, (ii) el Programa de Ejecución de Obras podrá ser ajustado y actualizado por la Concesionaria hasta la aprobación definitiva de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, sin que para ello se requiera una solicitud o autorización de la Inspección Fiscal.
En caso de no aceptarse tales aclaraciones, solicitamos que, alternativamente, se considere la adecuación de los plazos contenidos en los referidos artículos, para que todo lo relativo al Programa de Ejecución de Obras que no corresponda a la elaboración de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, se presente a aprobación una vez que se haya presentado el último de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, conforme con el artículo 1.9.2.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "a más tardar 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación,



D. B. M. C.

un Programa de Ejecución de las Obras, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación”.

(Ref. 12)

12. En atención al tiempo necesario para estudiar el proyecto, considerando que dentro de los antecedentes entregados por el MOP sólo incluye la especialidad de Arquitectura a nivel de Anteproyecto, y por tanto será necesario el desarrollo del resto de especialidades durante los meses de diciembre, enero y febrero, solicitamos a Ud. tener a bien, otorgar un aumento de plazo de al menos 90 días corridos para la entrega de ofertas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifica el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, y establece que las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 22 de noviembre de 2024. Asimismo, téngase presente la rectificación N°7 de la antes referida Circular Aclaratoria.

(Ref. 13)

13. En la misma línea de lo indicado en el punto anterior, solicitamos a Ud. aumentar el plazo disponible para solicitar consultas y aclaraciones, a un plazo de hasta 30 días días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°5, el cual establece, entre otras materias, que los Licitantes y/o Grupos Licitantes, podrán hacer consultas sobre las Bases de Licitación, hasta 20 (veinte) días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

(Ref. 14)

14. De la revisión de los antecedentes entregados por el MOP del anteproyecto referencial de la licitación de la referencia, es posible apreciar que dicho anteproyecto desarrollado por ARCADIS está incompleto: sólo incluye los documentos y planos generales de la especialidad de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) sin incluir ningún plano de detalle de zonas húmedas, ventanas, muro cortina, puertas, escaleras, etc. Con respecto al resto de las especialidades del anteproyecto, sólo se entregaron memorias, criterios y especificaciones, por lo tanto, no hay disponibles planos de cálculo estructural tanto del Terminal de Pasajeros como del resto de los edificios de la DGAC que se modifican, tampoco hay planos de los proyectos eléctrico, corrientes débiles, clima, incendio, paisajismo, agua potable, alcantarillado, etc. En estas condiciones resulta imposible para los licitantes evaluar el anteproyecto y por tanto elaborar una oferta que le permita participar en la licitación por cuanto no es posible determinar las cantidades de obra para cada una de las partidas que no tienen anteproyecto. Para poder evaluar el anteproyecto y por tanto hacer una oferta cada licitante deberá contratar empresas consultoras de ingeniería para completar el anteproyecto referencial hasta un nivel de desarrollo que permitan cuantificar las cantidades de obra de cada especialidad y sus costos asociados. Con todo lo expuesto anteriormente, el plazo otorgado para la correcta evaluación de la licitación es absolutamente insuficiente, por lo que solicitamos a usted otorgar un aumento de plazo de al menos 100 días que nos permita contratar, elaborar y evaluar cada uno de los anteproyectos necesarios para presentar una oferta.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifica el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, y establece que las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 22 de noviembre de 2024. Asimismo, téngase presente la rectificación N°7 de la antes referida Circular Aclaratoria.

Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los Licitantes o Grupos Licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6 todos artículos de las Bases



[Handwritten signature]

de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

(Ref. 15)

15. Bases administrativas - 1.6.1 Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas La fecha de entrega de Ofertas indicada es el 07 de marzo de 2024. Consulta: Se solicita un aumento de plazo de 120 (ciento veinte) días para la recepción de las Ofertas.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifican el artículo 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación respectivamente, y establecen que las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 22 de noviembre de 2024 y que la apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 20 de diciembre de 2024.

(Ref. 19 y 493)

16. Se solicita entregar un listado de todos los compromisos existentes con las comunidades indígenas aledañas y el estado de cumplimiento en que se encuentran estas obligaciones.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.12.1, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto "...respecto de las obras asociadas al "Anteproyecto Referencial Nuevo Aeropuerto de la Región de la Araucanía" de noviembre de 2005, el MOP sometió al SEIA el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental el que fue tramitado, al igual que sus Adendas, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental N°252/2006 (Exenta) de 15 de noviembre de 2006, documentos que forman parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en su artículo 1.4.2", que fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°135 de 9 de noviembre de 2023, y en cuanto "Los documentos señalados en los párrafos precedentes, y que serán puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión. En efecto, una vez autorizada la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes, todas las medidas, exigencias y condiciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus Adendas, y en la Resolución de Calificación Ambiental antes referidos, se entenderán que forman parte integrante del contenido de las Bases de Licitación y del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación".

(Ref. 21)

17. Favor definir el área y ubicación, en un plano referencial, de instalación de faenas disponible para el contratista y para la Bodega de Depósito de Bienes Fiscales indicada en el numeral 1.9.19 de las BALI.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación en cuanto "El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal la ubicación, planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, incluida la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal, junto a su solicitud de autorización de instalación de faenas en el plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 22)

18. Se solicita indicar cuales son los bienes recuperables que deben ser trasladados a la Bodega de Depósito de Bienes Fiscales indicada en el numeral 1.9.19 de las BALI.



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, en cuanto “Una vez finalizada la obra, el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de la obra, a su entero cargo y costo y responsabilidad la instalación de faena. Con este fin, conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las obras desarmadas, entre recuperables, los cuales serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, los que deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente”.

Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación en cuanto “Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, las que deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda”.

(Ref. 27)

19. Se solicita confirmar que el área de concesión llega sólo hasta el Estero Pelales, de acuerdo con lo indicado en el plano Área de Concesión SCQP1-19-GE-GN-PP-001, el cual fue entregado como documento contractual en la presente Licitación.

Respuesta: Se confirma, conforme a lo indicado en el plano “SCQP1-19-GE-GN-PP-001_REV-2” puesto a disposición Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°188 de 4 de octubre de 2024.

Con todo, remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”, adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas”, y que, “Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación”, y que “En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano “Área de Concesión” del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación”.

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos



D. García

en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

(Ref. 28)

20. Se solicita aclarar si el Laboratorio de Autocontrol de Movimiento de Tierra, Hormigones y Asfalto puede realizar los ensayos en sus propias dependencias, fuera del terreno del Aeropuerto, considerando todas las solicitudes de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a la letra B.2 del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "...el Concesionario deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, en el lugar donde se emplaza la obra, el servicio de un laboratorio de control para verificar la buena ejecución y calidad de las obras".

Con todo, remítase al artículo 1.9.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "... Los servicios de este laboratorio deberán estar instalados en terreno a más tardar dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de aprobación del proveedor del servicio por parte del Inspector Fiscal".

(Ref. 32)

21. Se solicita aclarar si se debe homogenizar toda la señalética de vialidad, tanto para los pavimentos nuevos como para los existentes que no se modifican.

Respuesta: Remítase al número 10 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que las obras a ejecutar por el Concesionario incluyen el "Reemplazo total de la señalética preexistente e incorporación de señalética en las áreas nuevas".

Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.13 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Señalética, al interior de todas las instalaciones dentro del Área de Concesión incluyendo además las áreas públicas exteriores y las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, considerando el reemplazo total de la señalética preexistente y la incorporación de señalética en las nuevas instalaciones".

(Ref. 33)

22. Se solicita aclarar si se debe homogenizar toda la demarcación vial, tanto para los pavimentos nuevos como para los existentes que no se modifican.

Respuesta: La materia consultada deberá ser incluida como parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, en base a los antecedentes del Anteproyecto Referencial y al artículo 2.9.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5. En particular esta última disposición señala que el Concesionario "será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior (incluye Camino Aeronáutico) y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación y señalización horizontal y vertical". Remítase al Plano Área de Concesión "SCQP1-19-GE-GN-PP-001_REV-2" puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°188 de 4 de octubre de 2024.

Con todo, remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada



mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.

En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

(Ref. 39)

23. Se solicita indicar listado de bienes recuperables a entregar al mandante.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Una vez finalizada la obra, el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de la obra, a su entero cargo, costo y responsabilidad la instalación de faena. Con este fin, conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las obras desarmadas, entre recuperables, los cuales serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, los que deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente".

Asimismo, remítase al artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, las que deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda".

(Ref. 40)

24. De acuerdo con lo indicado en las BALI, punto 1.5.4 "Entrega de Ofertas", se solicita que las ofertas sean entregadas en sólo un legajo, tanto Técnico como Económico, y que sólo la Empresa Adjudicada, deba presentar las seis copias solicitadas en este punto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.4 de las Bases de Licitación.



[Handwritten signature]
D. B. A. C.

- (Ref. 41)
25. En documentos entregados como contractuales, ubicados en carpeta "23.11.10 Bases – 00.1. Documentos BALI", comienza desde la carpeta numerada "Doc.06" a "Doc. 14". Favor confirmar que las carpetas denominadas "Doc.01 a Doc. 05" no forman parte de este proceso de Licitación.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, el cual establece los documentos que conforman las Bases de Licitación.

- (Ref. 49)
26. Se solicita aclarar si la Empresa Constructora deberá pagar arriendo mensual por el terreno a utilizar para la construcción de la Instalación de Faena.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Tanto las áreas para instalación de faenas como las áreas para instalación del Inspector Fiscal, en cuanto éstas se encuentren dentro del Área de Concesión, estarán exentas del pago de rentas de arrendamiento".

- (Ref. 55)
27. Se solicita que en "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se consideren partidas con materiales asociados a la Normativa de Accesibilidad Universal Vigente como, por ejemplo, porcelanatos y baldosas podotáctiles, los cuales tienen un valor mucho mayor que los de especificación "normal" incluidos en este anexo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 56)
28. Además de solicitar modificar los precios de los materiales antes descritos en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita revisar los precios indicados en este para las partidas denominadas "BARRA SUJECCIÓN FIJA – 600mm" y "BARRA SUJECCIÓN FIJA", ya que según nuestra base de datos de los últimos proyectos estudiados y/o ejecutados, estos materiales tienen un valor sobre un 170% y 220%, respectivamente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 55)
29. Además de solicitar modificar los precios de los materiales antes descritos en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita revisar los precios indicados en este para las partidas denominadas "BARRA SUJECCIÓN FIJA – 600mm" y "BARRA SUJECCIÓN FIJA", ya que según nuestra base de datos de los últimos proyectos estudiados y/o ejecutados, estos materiales tienen un valor sobre un 170% y 220%, respectivamente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 57)
30. Se solicita que en "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se revisen los precios considerados para las partidas de terminaciones de pinturas (sobre muros, sobre tabique, sobre puertas de madera, sobre puertas metálica, etc.) y demarcaciones viales, ya que los indicados están entre un 350% y 480% por debajo de los valores que manejamos en nuestra base de datos de los últimos proyectos estudiados y/o ejecutados.



D/G.A.C.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 58)

31. Se solicita que en "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se revisen los precios considerados para las partidas de "Equipamiento Electromecánico" ya que los indicados tienen un valor muy por debajo de los que manejamos en nuestra base de datos de los últimos proyectos estudiados y/o ejecutados.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 59)

32. Se solicita que en "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se revise la unidad de medición considerada para las siguientes partidas:

- a. 1.2.1.2.3: Prueba De Tuberías
- b. 1.2.1.2.11.1: Albañilería Cámara de Bombas
- c. 1.2.1.2.11.2: Armadura Fierro Cámara de Bombas
- d. 1.2.1.2.11.3: Movimiento de Tierras Cámara de Bombas
- e. 1.2.1.2.11.4: Otras partes metálicas Cámara de Bombas
- f. 1.2.1.2.12.1: Gravilla entrada autos y estacionamientos
- g. 1.2.1.2.12.2: Veredas recinto
- h. 1.2.2.2: Prueba De Tuberías
- i. 1.2.2.5: Prueba Cámaras
- j. 1.2.4.4.1: Gravilla entrada autos y estacionamientos
- k. 1.2.4.4.2: Veredas recinto
- l. 3.2.2.10: Estructura Senderos Peatonales
- m. 3.2.2.11: Estructura Senderos Peatonales (Soportes)
- n. 3.2.2.12: Estructura Senderos Peatonales (Parrilla)
- o. 3.2.2.13: Estructura Barandas
- p. 3.2.2.14: Estructura Escaleras y Ascensor
- q. 3.3.2.9: Estructura Cubierta Central Estacionamiento (PILARES SENDEROS PEATONALES)
- r. 3.2.4.7.2.1: Banco de ductos en zanjas para Fuerza y CCDD
- s. 3.3.2.10: Estructura Parrillas
- t. 3.3.2.11: Estructura Gateras
- u. 3.5.2.10: Estructura Senderos Peatonales (Soporte, Pilares y barandas)
- v. 3.5.2.11: Estructura Parrillas
- w. 3.5.2.12: Estructura Escaleras y Ascensor
- x. 3.7.2.9: Estructura Senderos Peatonales
- y. 3.7.2.10: Estructura Escaleras y Ascensor
- z. 3.7.2.11: Paneles Solares
- aa. 3.8.2.8: Plataforma Escalera

Ya que están consideradas en unidad "gl" y no se tiene un parámetro de medida ("ml", "uni", "kg", etc.), en caso de tener que realizar una obra extraordinaria de este tipo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".



(Ref. 60)

33. De acuerdo con solicitud indicada en consulta anterior, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, ya que existe bastantes partidas con el mismo nombre y distinto valor. Por ejemplo:

- a. 1.2.1.2.12.1: Gravilla entrada autos y estacionamientos = 34,67 UF
- b. 1.2.4.4.1: Gravilla entrada autos y estacionamientos = 32,89 UF
- c. 1.2.1.2.12.2: Veredas recinto = 66,67 UF

[Handwritten signature]
D. P. A. C.

- d. 1.2.4.4.2: Veredas recinto = 38,67 UF
- e. 3.4.3.7: SISTEMAS DE CCDD = 358,34 UF
- f. 3.5.4.7: SISTEMAS DE CCDD = 75,38 UF
- g. 3.6.3.7: SISTEMAS DE CCDD = 56,53 UF
- h. 3.9.3.7: SISTEMAS DE CCDD = 358,34 UF
- i. 3.10.3.7: SISTEMAS DE CCDD = 28,27 UF
- j. 3.14.2: EQUIPAMIENTO = 2.978,05 UF
- k. 3.15.2: EQUIPAMIENTO = 5,33 UF

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 61)

34. De acuerdo con la solicitud indicada en consulta anterior, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, ya que existe bastantes partidas con el mismo nombre y distinto valor, se solicita indicar un precio unitario para los "Fitting", ya que existen 10 partidas con el mismo nombre, unidad "gl" y todas con distinto valor.

Ítem	Descripción	Unidad	P.U. (UF)
3.1.5.1.2	Fitting	GL	320,03
3.2.5.1.2	Fitting	GL	32,00
3.3.4.1.2	Fitting	GL	16,00
3.4.4.1.2	Fitting	GL	1,07
3.5.5.1.2	Fitting	GL	8,00
3.6.4.1.2	Fitting	GL	1,07
3.7.3.1.2	Fitting	GL	1,07
3.8.3.1.2	Fitting	GL	0,27
3.9.4.1.2	Fitting	GL	2,67
3.10.4.1.2	Fitting	GL	5,33

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 62)

35. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se indique tipo de equipos que se deben desmontar y montar, de acuerdo con partida 3.1.6.7.2, dado que no es cuantificable en caso de que se deba realizar una obra extraordinaria de este tipo. Además, como se ha solicitado anteriormente, favor indicar una "unidad medible" y no un "global".

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 63)

36. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se indique una "unidad medible" o "desglose de partidas medible" y no un "global", como está definido en las partidas siguientes:

- a. 1.2.4.1: EQUIPAMIENTO PTAS
- b. 1.2.4.2: OBRAS CIVILES PEAS
- c. 1.2.4.3: OBRAS CIVILES ESTANQUES MÓDULOS 2 Y 3

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".



[Handwritten signature]
E. B. S. C.

- (Ref. 64)
37. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se indique una "unidad medible" o "desglose de partidas medible" y no un "global", como está definido en las partidas siguientes
- a. 1.2.5.1: ESTANQUE HORMIGÓN ARMADO V=230 m3
 - b. 1.2.5.2: PIEZAS ESPECIALES CÁMARA DE BOMBEO, ESTANQUE EXTINCIÓN DE INCENDIO
 - c. 1.2.6.1: RED DE DISTRIBUCIÓN
 - d. 1.2.6.2: PIEZAS ESPECIALES EI RED DE INCENDIO

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 65)
38. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se "desglose de partidas medible" y no un "global" como está estipulado, de las partidas:
- a. 2.3.1.1.3: INTERVENCIÓN TG SE DGAC PARA INCORPORAR PROTECCIÓN ELÉCTRICA
 - b. 2.3.2.1.3: INTERVENCIÓN TG SE DGAC PARA INCORPORAR PROTECCIÓN ELÉCTRICA
 - c. 2.3.3.1.1: DESCONEXIÓN DE CIRCUITO DE LUCES DE RODAJE Y LETREROS GUÍAS (Desconexión en SE de Regulador de Corriente)
 - d. 2.3.3.2.9: AMPLIACIÓN BANCO DE DUCTOS Y CÁMARAS ELÉCTRICAS PARA NUEVOS SELECTORES
 - e. 2.3.3.2.10: REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE CIRCUITOS EXISTENTES
 - f. 2.3.3.3.1: RETIRO DE INSTALACIONES
 - g. 2.3.3.3.7: REFUERZO BANCO DE DUCTOS
 - h. 2.3.5.1: PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO
 - i. 2.4.7: SISTEMA DE DRENAJE COMPLEJO DGAC

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 66)
39. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se "desglose de partidas medible" y no un "global" como está estipulado, de las partidas:
- a. 1.2.2.6.1: REHABILITACIÓN DE LA PEAS ACTUAL
 - b. 1.2.2.6.2: HABILITACIÓN DE LÍNEAS DE AGUA Y AIRE E INTERCONEXIÓN HIDRÁULICA CON PEAS REHABILITADA Y CON SENTINA DE BOMBEO A ESTANQUE DE RIEGO Y ESTERO PELALES
 - c. 1.2.2.6.3: CAMBIO DE BOMBAS EN SENTINA DE BOMBEO, A FIN DE PODER BOMBLEAR AL RÍO O ESTANQUE UN CAUDAL MAYOR

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 67)
40. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se "desglose de partidas medible" y no un "global" como está estipulado, del "UPGRADE DEL SISTEMA DE CONTROL", partida N° 2.3.3.5.1.



[Handwritten signature]
DGC

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 68)

41. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se "desglose de partidas medible" y no un "global" como está estipulado, del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AVI", partida N° 2.3.3.7.1.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 69)

42. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se "desglose de partidas medible" y no un "global" como está estipulado, del "OBRAS CIVILES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESTACIONES TRANSMISORES Y RECEPTORES", partida N° 2.3.4.1.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 70)

43. De acuerdo con solicitud indicada en consultas anteriores, se reitera la revisión de las partidas y sus respectivos precios indicados en el "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, se solicita se "desglose de partidas medible" y no un "global" como está estipulado, del "OBRA CIVIL ESPEJOS DE AGUA (2 NUEVOS)", partida N° 1.3.3.1.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 71)

44. De acuerdo a los puntos anteriores, reiteramos nuestra solicitud de revisar los precios asignados al "ANEXO N°3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)" de las Bases de Licitación, puesto que, de acuerdo a sus valores, pensamos que son "pre-pandemia" dado que existe una gran dispersión "a la baja", de acuerdo a nuestra base de datos de últimos estudios y obras en ejecución.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 72)

45. De acuerdo con el documento SCQP1-19-OA-AR-IN-001 "Memoria Plan Maestro" el Anteproyecto Referencial se ejecutó el año 2020, es decir previo a la pandemia, y por lo tanto todas las proyecciones de crecimiento de pasajeros para el desarrollo de este anteproyecto dejan fuera el tremendo impacto en la industria del transporte aéreo que causó este evento, por lo que se solicita actualizar las proyecciones y evaluar su impacto en el anteproyecto propuesto a los licitantes.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "las estimaciones de operaciones de aeronaves y de demanda de pasajeros totales, pasajeros embarcados o pasajeros en la hora punta que en el anteproyecto se calculen, mencionen o supongan, sólo son utilizados como base para el diseño de las obras que forman parte del Contrato de Concesión y en ningún caso los Licitantes y/o Grupos Licitantes o el Concesionario, según corresponda, podrán considerarlos como garantías de cantidad de pasajeros o ingresos futuros".

(Ref. 73)

46. Los pavimentos aeroportuarios actuales se proyectaron para una aeronave de diseño A320. Considerando que la flota actual de aeronaves que opera en este aeropuerto incluye también aeronaves del tipo A321 se solicita confirmar que de acuerdo con el plano área de concesión solo se consideran labores de aseo de las calles de rodaje y plataforma de aviación comercial, y se excluyen el mantenimiento o reparación de cualquier pavimento aeroportuario existente o proyectado para el presente contrato.

Respuesta: No se confirma.

Remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas", que "Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, registrará el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme



[Handwritten signature]
D. P. C.

parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.", y que "En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

Finalmente, remítase al artículo 2.9.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el Concesionario "será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de circulación interior (incluye Camino Aeronáutico) y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación, y señalización horizontal y vertical", y a su vez, "Se excluye explícitamente de las obligaciones del Concesionario la conservación o mantenimiento de los pavimentos aeronáuticos ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas), labores que realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP".

(Ref. 74)

47. De acuerdo con el documento SCQP1-19-OA-AR-IN-001 "Memoria Plan Maestro" el Anteproyecto Referencial se ejecutó el año 2019, previo al estallido social y la pandemia, por lo que las estimaciones de crecimiento económico del país están desactualizadas, lo que sumado al fuerte aumento de los valores de construcción hace que sea necesario reevaluar los supuestos económicos que dieron sustento a este anteproyecto.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que "las estimaciones de operaciones de aeronaves y de demanda de pasajeros totales, pasajeros embarcados o pasajeros en la hora punta que en el anteproyecto se calculen, mencionen o supongan, sólo son utilizados como base para el diseño de las obras que forman parte del Contrato de Concesión y en ningún caso los Licitantes y/o Grupos Licitantes o el Concesionario, según corresponda, podrán considerarlos como garantías de cantidad de pasajeros o ingresos futuros".

(Ref. 75)

48. El plano SCQP1-19-GE-GN-PP-001 "Área de Concesión" define que el camino público que da continuidad al predio ubicado al oriente y al poniente del aeropuerto (que fuera dividido con la expropiación para la construcción) queda fuera del área de concesión. Se solicita confirmar que el concesionario no será responsable de ningún tipo de trabajo en este camino y sus portones durante el tiempo que dure la concesión.

Respuesta: No se confirma. Remítase al plano "SCQP1-19-GE-GN-PP-001_REV-2" puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°188 de 4 de octubre de 2024, el cual incorpora el camino consultado dentro de las responsabilidades del Concesionario para labores de conservación.

Con todo, remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.



En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

(Ref. 76)

49. El predio del aeropuerto es cruzado por una serie de canales de regadío que pertenecen a la Asociación de Canalistas de Allipén. Se solicita confirmar que el concesionario no tendrá responsabilidad alguna en la mantención, operación o construcción de obras de estos canales.

Respuesta: Se confirma. Remítase al plano "SCQP1-19-GE-GN-PP-001_REV-2" puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°188 de 4 de octubre de 2024.

Con todo, remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.

En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo



D. B. G. C.

señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

(Ref. 78)

50. Se requiere que el MOP entregue un listado completo de los documentos y planos entregados en la licitación, tanto en la entrega inicial como en las eventuales aclaraciones que se produzcan. Este listado es un mínimo que permite asegurar que todos los licitantes tengamos la misma información.

Respuesta: Remítase a los siguientes antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, con sus respectivos links de entrega:

- ✓ Entrega Antecedentes de la Licitación mediante Oficio N°135 de 9 de noviembre de 2023
[https://drive.google.com/drive/folders/1A8z6D9GMffH7ovd3rYtQZaD4LPGWPNjF?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1A8z6D9GMffH7ovd3rYtQZaD4LPGWPNjF?usp=drive%20link)
- ✓ Entrega 01 mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023
<https://drive.google.com/drive/folders/1XE-R4COc9oZ4lr07ZCRDNPeRz2mAZjs?usp=sharing>
- ✓ Entrega 02 mediante Oficio N°10 de 11 de enero de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1U6GsAw0JQZ1Nve7Ka2FJoUiWUqS7i5RU?usp=sharing>
- ✓ Entrega 03 mediante Oficio N°50 de 8 de abril de 2024
[https://drive.google.com/drive/folders/1s6v8I-eStcXGGN3ZoRhxOhOSDIhcYqZX?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1s6v8I-eStcXGGN3ZoRhxOhOSDIhcYqZX?usp=drive%20link)
- ✓ Entrega 04 mediante Oficio N°99 de 22 de julio de 2024
[https://drive.google.com/drive/folders/1ERskY9oxU1TLdHjPilhxuJEe1c8ukk5?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1ERskY9oxU1TLdHjPilhxuJEe1c8ukk5?usp=drive%20link)
- ✓ Entrega 05 mediante Oficio N°106 de 16 de agosto de 2024
[https://drive.google.com/drive/folders/1MP1pVQkxdGEZ0Nxqv3KHNqM98uOXGfBa?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1MP1pVQkxdGEZ0Nxqv3KHNqM98uOXGfBa?usp=drive%20link)
- ✓ Entrega 06 mediante Oficio N°113 de 02 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1lpthRWQP4hsvwZ9qpYOmBzxC3zLVubT?usp=sharing>
- ✓ Entrega 07 mediante Oficio N°116 de 05 de septiembre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1LPUU_2DtJluQ85I8KQOpq2kBT4loHYfa?usp=sharing
- ✓ Entrega 08 mediante Oficio N°179 de 23 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1q3kni9zGpG5ViLet9ydUIRVrOpxpI6lx?usp=sharing>
- ✓ Entrega 09 mediante Oficio N°181 de 26 de septiembre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1HziYO6tSKRt5V35fO7aa_fmegwPJb3nj?usp=sharing



- ✓ Entrega 10 mediante Oficio N°184 de 30 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1qtlidTwB1bB4YW4vIkXbjTLOFBpVYpZ-L?usp=sharing>
- ✓ Entrega 11 mediante Oficio N°188 de 04 de octubre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/14ptxj4DvblVgtqCNhj6_qW7t2BMN944b?usp=sharing
- ✓ Entrega 12 mediante Oficio N°191 de 11 de octubre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/17oGGBN6r3uQLTPaDoKvUtqWpDeJfErJP?usp=sharing>
- ✓ Entrega 13 mediante Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1Vxs37c991wt73C0lrOLC-fNIM2KKbyvi?usp=sharing>

Remítase, además, a lo dispuesto en la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

(Ref. 81)

51. De acuerdo con el listado de obras por ejecutar el plano indica que la Caseta de Transmisores y la Caseta de Receptores se deben "relocalizar". ¿Debemos entender que estas casetas que son prefabricadas se deben trasladar a su nueva ubicación o más bien que las actuales deben ser demolidas y reconstruidas en su nuevo emplazamiento? Se solicita definir.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°60 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, dentro de las obras a ejecutar por el Concesionario se encuentran las estaciones de comunicaciones TX y RX (incluye sistema VHF y HF, casetas y mástiles, ductos de fuerza y corrientes débiles, y lo estipulado en Anteproyecto Referencial).

Asimismo, remítase a la rectificación N°71 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes, según corresponda, de las instalaciones dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, conforme lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 de las mismas", y a su vez, que "Ninguna instalación que se encuentre en servicio podrá ser removida antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisionales o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio".

Finalmente, remítase a la rectificación N°63 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá desarrollar los proyectos asociados a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, conforme a lo establecido en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, a la normativa vigente y a las recomendaciones de la DGAC, OACI y FAA, debiendo incluir todas las obras necesarias para su completo e inmediato funcionamiento, tales como el equipamiento de climatización y mobiliario empotrado. El equipamiento electrónico y mobiliario asociado a dichas instalaciones será provisto por la DGAC".



- (Ref. 84)
52. Documento SCQP1-19-OA-AR-IN-001 "Memoria Plan Maestro" define que para atender el aumento de la demanda de pasajeros el terminal de pasajeros deberá aumentar su superficie en 10.889 m² para completar un total de 16.418 m². Esta estimación de demanda se hizo en forma previa a la pandemia por lo que no se hace cargo de las consecuencias de ésta. Sin embargo, el anteproyecto referencial propone un terminal de pasajeros de 22.683 m² lo que representa un incremento de un 27% frente a los requerimientos de una demanda prepandemia, la que sabemos ha impactado significativamente las cifras de crecimiento de tráfico aéreo, situación que debiera hacer revisar a la baja la estimación de la demanda para el año 2035 y por tanto las superficies requeridas para ese año.

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario se entenderá(n) siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas".

Remítase, además, a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, respecto a que "Tanto el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar".

Con todo, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a las obras a ejecutar por el Concesionario y en particular a que "El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación; lo establecido en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica; y las obras que no hayan sido proyectadas en el o los mencionados anteproyectos, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases".

- (Ref. 97)
53. En las Bases de Licitación punto 2.7.4.8 letra d) se señala que "El Concesionario deberá adquirir un nuevo Sistema de Control de las Ayudas Visuales que considere los circuitos nuevos y existentes". Se requiere que el MOP confirme que el alcance del futuro concesionario es solo el suministro de este sistema.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°5, cuanto a que "El Concesionario deberá adquirir un nuevo Sistema de Control de las Ayudas Visuales que considere los circuitos nuevos y existentes (torres de iluminación, letreros guía, luces de borde de rodaje u otra ayuda visual) y el nuevo *layout* del Área de Movimiento de Aeronaves (modificación de plataformas, calles de rodaje o pistas). Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, adquirir e implementar el *software*, *hardware* y los mímicos o pantallas de sistema, de forma que dicho sistema controle y monitoree los sistemas adicionales y que los mímicos o pantallas reflejen la nueva situación real del *layout* del aeropuerto. Para efectuar esta adquisición e implementación, el Concesionario deberá coordinar con la DGAC a través del Inspector Fiscal".

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que, dentro de las obras a ejecutar por el Concesionario se encuentra las nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales, modificaciones y traslados asociados a las nuevas obras.

Con todo, remítase al artículo 2.3 de las Bases de Licitación, el cual establece, en lo que interesa, que "El Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras deberá ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cual se emplazarán las obras. En especial, deberá considerar los



ajustes necesarios a la infraestructura e instalaciones preexistentes de modo de no afectar su operación, Estándar Técnico y Nivel de Servicio actual".

En consecuencia, la provisión e instalación, tanto de las instalaciones eléctricas y ayudas visuales, como del Sistema de Control de las Ayudas Visuales, forman parte de las obligaciones del Concesionario.

(Ref. 104)

54. Dado el alto impacto que tiene la remodelación del edificio existente, se solicita confirmar que se debe considerar el cambio del 100% de los pavimentos existentes al interior del terminal de pasajeros.

Respuesta: No se confirma. La respuesta a la consulta será definida por el Concesionario en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, remitase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las Bases de Licitación, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remitase a los antecedentes del Anteproyecto Referencial para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, manteniendo la uniformidad de terminaciones en todos los recintos. Asimismo, remitase al documento "SCQP1-19-OA-AR-ET-001_0", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitante mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023, en cuanto señala que los materiales deben ser de primera calidad de acuerdo con las normas.

(Ref. 105)

55. Dado el alto impacto que tiene la remodelación del edificio existente, se solicita confirmar que se debe considerar el cambio del 100% de los cielos modulares existentes en el terminal de pasajeros.

Respuesta: No se confirma. La respuesta a la consulta será definida por el Concesionario en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, remitase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las Bases de Licitación, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remitase a los antecedentes del Anteproyecto Referencial para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, manteniendo la uniformidad de terminaciones en todos los recintos. Asimismo, remitase al documento "SCQP1-19-OA-AR-ET-001_0", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitante mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023, en cuanto señala que los materiales deben ser de primera calidad de acuerdo con las normas.

(Ref. 106)

56. Dado el alto impacto que tiene la remodelación del edificio existente, se solicita confirmar que se debe considerar el cambio del 100% de las terminaciones de baños del terminal de pasajeros, incluyendo divisiones de baño, griferías y accesorios.

Respuesta: No se confirma. La respuesta a la consulta será definida por el Concesionario en el desarrollo del Proyecto de Ingeniería que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal.



Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las Bases de Licitación, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a los antecedentes del Anteproyecto Referencial para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, manteniendo la uniformidad de terminaciones en todos los recintos. Asimismo, remítase al documento "SCQP1-19-OA-AR-ET-001_0", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitante mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023, en cuanto señala que los materiales deben ser de primera calidad de acuerdo con las normas.

(Ref. 110)

57. Se solicita aclarar el destino de las cintas de equipaje que actualmente se encuentran instaladas en el terminal de pasajeros una vez que sean desmanteladas.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, las que se deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda".

(Ref. 112)

58. Si bien se entiende la decisión de ampliar el edificio terminal de pasajeros hacia el poniente para aumentar la crujía de este, dando cabida a áreas más generosas para el pasajero, creemos que este aumento fue excesivo por cuanto implicó desplazar los puentes de embarque 18 metros hacia el poniente, disminuyendo en la misma cantidad de metros el ancho útil de la plataforma de aviación comercial, lo que a todas luces parece un error en esta etapa de diseño, restando superficie útil y flexibilidad de una zona de pavimentos altamente costosos y que se encuentran ya construidos. Además, esta decisión deja una buena parte del ala y toda la cola del avión de diseño OACI-D (B767) sobre la parte de asfalto de la plataforma, y no sobre la plataforma de hormigón como parece ser la mejor práctica del diseño geométrico. Además, el mover la posición de estacionamiento de aeronaves hacia la calle de rodaje convierte la cola del avión estacionado en un objeto que pudiera estar a menor distancia que la requerida para las calles de rodaje de acuerdo con el punto 3.4.4 del Anexo 14 de la OACI. Creemos que esta mala decisión de diseño puede implicar reformular por completo el anteproyecto del terminal de pasajeros para disminuir su crujía y evitar así tener que impactar tan negativamente el diseño geométrico de la plataforma comercial. Se solicita verificar y aclarar cómo proceder.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase al artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario se entenderá(n) siempre como el conjunto de características edificatorias mínimas".

Remítase, además, a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Tanto el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar".

Con todo, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a las obras a ejecutar por el Concesionario y en particular en cuanto "El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar



[Handwritten signature]
D/G.A.C.

los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación; lo establecido en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica; y las obras que no hayan sido proyectadas en el o los mencionados anteproyectos, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases...”.

(Ref. 124)

59. Con respecto a los hangares de aviación general se solicita confirmar que será la DGAC la encargada de suministrar y cobrar por los servicios de agua potable y alcantarillado, en concordancia con lo indicado en el punto 1.10.9.1.4 de las Bases de Licitación el que indica que dichos hangares son administrados por la DGAC

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.10.9.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que “El Concesionario deberá proveer los servicios de agua potable (obtención, potabilización, almacenamiento y distribución), alcantarillado y tratamiento de aguas servidas a todas las instalaciones del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar tanto las obras preexistentes como las nuevas, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para la ininterrumpida provisión del servicio.”, y a su vez “El Concesionario además deberá proveer el servicio de tratamiento (incluye recolección) y disposición final de aguas servidas a todas las instalaciones del aeropuerto, considerando adicionalmente la reutilización de las aguas grises para fines de riego, mantención del espejo de agua y/o descargas sanitarias, conforme lo establecido en el artículo 2.7.4.10 de las presentes Bases de Licitación, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para la ininterrumpida provisión del servicio”. Asimismo, “El Concesionario sólo podrá cobrar a los usuarios los costos indispensables para la provisión del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. Se entiende por costos indispensables, todos los gastos y costos asociados a la operación, se excluye de estos gastos y costos la mantención preventiva y correctiva de las instalaciones para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas que le corresponde por aplicación del artículo 2.9.3.4 de las presentes Bases de Licitación, así como la amortización y/o depreciación de las inversiones lo cual ya se encuentra remunerado mediante la Tarifa por Pasajero Embarcado señalada en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos el Concesionario deberá elaborar un mecanismo para prorratear el cobro, el que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal, previo informe de la DGAC”.

Adicionalmente, remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto que “se deberán considerar remarcadores de consumo para cada una de las áreas, tanto públicas como aeronáuticas, que requieran suministro de agua potable”.

(Ref. 130)

60. Se solicita definición del alcance de protección al fuego en vías de evacuación, confirmando si será exigido para todo el recorrido o sólo según considera OGUC (según tabla de elementos)

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “El Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyectos definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos para el caso del Edificio Terminal de Pasajeros y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para el resto de los edificios, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva. Este estudio debe contener, al menos, lo siguiente: • Plano de Vías de evacuación de acuerdo a la Circular DDU 235 y normativa vigente, formato A1 o escala legible.



D/GAC

Éstos serán utilizados para ser colgados en muros de cada edificio. • Informe de Simulación de humo y fuego mediante software. • Informa de Carga de Combustible por recintos. • Informe de Resistencia al fuego de paquetes constructivos, puertas y ventanas, describiendo los distintos materiales. Este informe deberá incluir, al menos, la envolvente del edificio, sectores de vías de evacuación y cualquier otro que sea crítico dentro del diseño no contra incendios”.

(Ref. 131)

61. Se solicita confirmar si se exigirá simulaciones de humo para el proyecto de vías de evacuación.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación en cuanto a que “El Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyecto definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos para el caso del Edificio Terminal de Pasajeros y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para el resto de los edificios, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y reglamentación aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva”, e indica entre otras materias, que ese estudio debe contener, un Informe de Simulación de humo y fuego mediante *software*.

(Ref. 158)

62. Debido a la construcción de nueva infraestructura, la que incluye un fuerte aumento de la superficie de la plataforma de aviación comercial, plataforma de aviación general, estacionamiento vehicular, vialidad land side, además del fuerte aumento de superficies de edificios, será necesario construir, hormigonar y/o asfaltar áreas que actualmente tienen la capacidad de absorber aguas lluvias. Esta situación resultará en un aumento del flujo de agua superficial, la cual se acumulará y finalmente se dirigirá vía los canales de drenaje hacia el estero Pelales.

Durante el año 2006, durante el proceso de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, se identificó la posibilidad de una potencial inundación del estero Pelales. Esta situación fue considerada como una de las preocupaciones significativas que se mencionaron en el EIA por parte de las comunidades aguas abajo. Como consecuencia de esta preocupación, una vez que se obtuvo la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) tuvo la responsabilidad de llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre el comportamiento del estero y proporcionar información detallada a las autoridades ambientales encargadas de tomar decisiones, y el MOP se comprometía a realizar las obras que dicho estudio recomendará, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

De acuerdo con la información disponible, en el año 2023 el estero Pelales provocó inundaciones en los terrenos de las comunidades aguas abajo del proyecto. Como resultado de esto, el Departamento de Obras Hidráulicas (DOH) emitió un pronunciamiento en el que sugirió que una posible causa podría ser el vertido de aguas lluvias procedentes del aeropuerto hacia dicho estero.

El problema detallado anteriormente no fue abordado por la pertinencia ambiental para este anteproyecto, por lo que no se llevó a cabo un estudio completo y fundamentado, evaluando el incremento de la superficie impermeable del proyecto en cuanto a su impacto ambiental y si este requiere cambios sustanciales en las medidas de mitigación, reparación y compensación necesarias para abordar dicho impacto.

Con todo lo expuesto anteriormente se tiene que habría condiciones que podrían significar cambios sustanciales en las medidas de mitigación, reparación y compensación que requieran necesariamente ingresar el proyecto al SEIA, impactando significativamente los plazos y costos del proyecto. (Considerar que el tiempo de evaluación ambiental en la región de la Araucanía para una DIA es de 14 a 18 meses, y para un EIA es de 3 a 4 años)

Al respecto se consulta de qué forma compensará el MOP al futuro concesionario en caso de producirse estos impactos en costo y plazos.



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y forma parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(Ref. 159)

63. ¿De qué forma el MOP compensará al futuro concesionario en caso de que se produzcan tomas que paralicen las obras o destrozos de las mismas por el conflicto que afecta a la región de la Araucanía?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 23 N°2 letra b) de la Ley de Concesiones, y 50 N°2 de su Reglamento.

(Ref. 161)

64. En caso de que la autoridad ambiental estime que se debe presentar el proyecto referencial a consulta indígena de acuerdo con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, ¿de qué forma será compensado el concesionario por los mayores plazos producto de la tramitación de esta consulta?

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a las obras señaladas en el Anteproyecto Referencial denominado "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía", remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, la cual señala que dicho Anteproyecto Referencial, no requiere el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°197 de fecha 28 de octubre de 2024.

(Ref. 162)

65. En relación con el Fondo de Inversión de Apoyo Comunitario que de acuerdo con las BALI debe aportar el futuro concesionario por un monto de UF 70.100, se deja constancia que dicho Fondo no forma parte de los compromisos de la RCA 252/2006. En dicha RCA se establece un Fondo de Compensación por Suelo Degradado el que se implementó debidamente, se generó un reglamento y que ha estado operando por todos estos años entregando fondos por más de \$3.000.000.000, fondos provenientes del actual concesionario y del MOP. Al respecto creemos que sería mejor aportar las UF 70.100 al fondo de compensación ya creado al amparo de la RCA 252/2006 que ya cuenta con una institucionalidad y una operatividad probada a lo largo de los años antes que generar nuevos fondos sin esa formalidad y experiencia.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.2.2. de las Bases de Licitación.

(Ref. 165)

66. ¿En caso de discrepancia, primará la Ley de Concesiones por sobre las BALI, el APR y la Oferta Técnica?



Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación en cuanto, al regular la normativa aplicable al contrato, señala que "ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa". Respecto de los documentos que conforman las Bases de Licitación, remítase al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, el cual además señala que, "en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que esta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las referidas Bases, lo que será calificado por el DGC".

(Ref. 166)

67. ¿Primará el PID aprobado por la Inspección Fiscal, por sobre las reiteraciones o insistencias de alcances excluidos en ese proyecto en REV0?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, por razones debidamente fundadas, el Inspector Fiscal podrá aprobar la ingeniería de detalle respectiva con observaciones de carácter menor, en tanto no perjudique la calidad de la obra y la secuencia constructiva. En todo caso, dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo máximo que indique el Inspector Fiscal, y su solución deberá ser incluida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva en "Revisión 1".

Adicionalmente, el citado artículo señala que, en forma posterior a la aprobación y previo a iniciar la construcción, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", de acuerdo al cual el Concesionario informará detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP. Junto a lo anterior, se debe entregar una nómina con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades, realizada al concluir el proyecto, y de los provenientes de las soluciones a las observaciones de carácter menor, los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración de los proyectos de ingeniería, y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión 1".

Asimismo, se establece que, para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2 inicialmente citado, en cuanto a que las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el



Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los proyectos de ingeniería de detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y a la normativa vigente aplicable.

(Ref. 167)

68. ¿Cómo se considerará el impacto en la productividad en la etapa de ingeniería, debido a eventuales sobre-exigencias de la Inspección Fiscal y/o revisores vinculados?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a las modificaciones del Anteproyecto Referencial, remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase además a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, el pronunciamiento de la DAP y la DGAC, referido al proyecto básico y/o proyectos de ingeniería de detalle que conforman el Proyecto de Ingeniería Definitiva, sólo podrá comprender las obras exigidas en las Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2 antes citado, en cuanto a que las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los proyectos de ingeniería de detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y a la normativa vigente aplicable.

(Ref. 168)

69. ¿Cómo se considerará el impacto en la productividad en la etapa de construcción de la obra o ejecución, debido a eventuales sobre-exigencias de la Inspección Fiscal y/o revisores vinculados?

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar la construcción de las obras, sólo una vez que se encuentre aprobado el proyecto de ingeniería de detalle respectivo conforme a lo señalado en 1.9.2 y el Programa de Ejecución de las Obras señalado en 1.9.5; se haya entregado la Garantía de Construcción conforme a lo señalado en 1.8.3.1 y las Pólizas de Seguro establecidas en 1.8.7 y 1.8.8, así como la instalación de faenas y la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en 1.9.11, 2.8.4 y 2.8.5, todos artículos de las Bases de Licitación; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas para dar inicio a la ejecución de las obras.

Respecto al desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.1 de las



D/GAC

Bases de Licitación, en cuanto a que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Asimismo, remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el pronunciamiento de la DAP y la DGAC, referido al proyecto básico y/o proyectos de ingeniería de detalle que conforman el Proyecto de Ingeniería Definitiva, sólo podrá comprender las obras exigidas en las Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Respecto del Programa de Ejecución de Obras, remítase al artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, que señala que, conforme a su párrafo séptimo, la información entregada como parte de este Programa será utilizada para efectos de la cuantificación de las Declaraciones de Avance indicadas en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, siendo responsable el Concesionario de construir, a su entero cargo y costo, las obras exigidas en el marco del Contrato de Concesión, sin tener derecho a compensaciones por sobrecostos, sobrepazos o diferencias de estimaciones de cantidades entre el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y los proyectos definitivos que desarrolle el Concesionario.

Con todo, téngase presente lo señalado en el artículo 1.9.2 antes citado, en cuanto a que para cada proyecto o conjunto de proyectos, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

(Ref. 169)

70. ¿Si el DGC no responde dentro del plazo establecido en las BALI (10 días de acuerdo al artículo 1.8.13 de las BALI), se entenderá como una respuesta favorable a la solicitud de la Sociedad Concesionaria?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13 de las Bases de Licitación y 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Respecto del silencio administrativo positivo, remítase a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.880.

(Ref. 170)

71. ¿Si la Inspección Fiscal no responde dentro del plazo establecido en la BALI (5 días de acuerdo al artículo 1.8.13 de las BALI), se entenderá como una respuesta favorable a la solicitud de la Sociedad Concesionaria?



D/GAC

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13 de las Bases de Licitación y 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Respecto del silencio administrativo positivo, remítase a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.880.

(Ref. 171)

72. Dada la magnitud del efecto o impacto de eventos como el de una Pandemia, y la necesidad de eventuales actos de autoridad del estado, ¿Cómo se plantea el riesgo de los costos asociados a los efectos de un evento de esas características como, por ejemplo, lo acontecida en los últimos años con el COVID 19?, además de otorgar plazos, ¿el MOP prevé un mecanismo de reevaluación del contrato en cuanto a plazos y costos de la construcción y concesión?

Respuesta: Respecto de la duración de la concesión, remítase a los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.7.6.2, todos de las Bases de Licitación.

Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones en cuanto dispone que el concesionario "podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate, y altere significativamente el régimen económico del contrato".

(Ref. 172)

73. El presupuesto oficial se entiende en el contexto de normalidad del estado de derecho. ¿En condiciones de Estados de Excepción Constitucional decretados por la autoridad, se reevaluará el presupuesto de la obra en función del incremento de sus Costos y utilidades en general?

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación en cuanto señala que "El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 3.070.000 (tres millones setenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID)".

Asimismo, debe tenerse presente los artículos 1.11 y 1.12 de las Bases de Licitación, respecto de la suspensión de la concesión y del cese temporal y total de las operaciones aéreas comerciales por requerimientos del Estado, respectivamente.

Finalmente, remítase al artículo 19 de la Ley de Concesiones en cuanto a que el concesionario "podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate, y altere significativamente el régimen económico del contrato".

(Ref. 173)

74. El carácter indicativo del Anteproyecto Referencial, que por lo demás puede sufrir modificaciones por parte del MOP durante la etapa de licitación de acuerdo al art. 1.4.4, ¿significa que son indicaciones que precisan alcances y dan referencia en cuanto a la forma como estos se pueden configurar?



Respuesta: Remítase al artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación el cual establece que tanto el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. Asimismo, señala que "Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión".

(Ref. 174)

75. En el artículo 1.4.4 de las BALI dice "...Las estimaciones de operaciones de aeronaves y de demanda de pasajeros totales, pasajeros embarcados o pasajeros en la hora punta que en el anteproyecto se calculen, mencionen o supongan, sólo son utilizados como base para el diseño de las obras que forman parte del contrato de concesión y en ningún caso los licitantes y/o grupos licitantes o el Concesionario, según corresponda, podrán considerarlos como garantía de cantidad de pasajeros o ingresos futuros". No obstante lo anterior, si la estimación se verifica diferente en el tiempo por medidas restrictivas decretadas por la autoridad u otras, ¿son revisables y redefinibles los Estándares Técnicos y las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos para resguardar el equilibrio del contrato?

Respuesta: Remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica; y las obras que no hayan sido proyectadas en los mismos, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases".

Téngase presente también que la numeración de las obras a ejecutar señalada en dicha disposición no es taxativa.

Asimismo, remítase al artículo 19 de la Ley de Concesiones en cuanto a que el concesionario "podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate, y altere significativamente el régimen económico del contrato".

(Ref. 175)

76. Se entiende, de acuerdo al artículo 1.8.1 de las BALI, que la DAP tiene atribuciones limitadas a la participación en aspectos Técnicos de Ingeniería y Construcción, y la DGAC a aspectos Técnicos aeronáuticos y de seguridad de la aeronavegación. ¿Es tarea y responsabilidad de la Inspección Fiscal hacer valer estas limitaciones en la etapa de revisión de ingeniería y posteriormente en la de construcción?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "La Inspección Técnica de la Construcción tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción en la revisión del proyecto (diseños, estudios, especificaciones, presupuestos u otros) e inspección de las obras en terreno, incluyendo los lugares donde la Sociedad Concesionaria prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella, velando por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y consideraciones ambientales sobre la construcción y mantención de las obras, y en el cumplimiento del Contrato de Concesión en general".



J. B. A. C.

Asimismo, remitase al artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, durante la Etapa de Construcción, "el Inspector Fiscal tendrá, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Concesiones, las funciones que se señalan en el párrafo siguiente. No obstante lo anterior, aquellas funciones del Inspector Fiscal que digan relación con aspectos técnicos de ingeniería y arquitectura del proyecto requerirán, para poder ser ejercidas, ser previamente visadas por la DAP, en tanto que en aquellos aspectos técnicos aeronáuticos y de seguridad de la aeronavegación, deberán contar con informe previo favorable de la DGAC, conforme a la Ley N° 16.752 que "Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil"."

(Ref. 176)

77. De acuerdo al artículo 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", se tienen 170 conceptos para eventuales multas propuestas por el Inspector Fiscal. En el entendido que el Contrato de Concesión se conforma de dos partes que acuerdan compromisos para el cumplimiento de un objetivo, y que se debe velar por un equilibrio contractual, bajo el principio de buena fe, entre otros, ¿Cuál es el listado de multas a los cuales estaría afecto el MOP en caso de incumplir sus obligaciones?

Respuesta: Remítase a lo establecido en la normativa aplicable al Contrato de Concesión, en particular a la Ley de Concesiones y su Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el DFL 1-19.653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

(Ref. 178)

78. De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1, de las BALI "...las modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y Edificios DGAC, entre otros...", ¿podrán ser estas modificaciones consideradas ajustes técnicos?

Respuesta: No se confirma.

Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal.

Asimismo, el artículo antes señalado, dispone que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y antes de su aprobación por parte del Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.



- (Ref. 179)
79. En relación al artículo 1.9.1 de las BALI, indica que tanto la SC como el MOP podrá proponer modificaciones, y precisa que si el MOP, en acuerdo con DGAC propone modificar el o los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica del adjudicatario, además de comunicarlo a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obras, entregará un diseño conceptual, con sus respectivos estándares técnicos. Sobre los cuales esta (la S.C), elaborará, a su entero cargo, costo y responsabilidad los proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo su presupuesto.
¿Qué compensaciones o procedimiento de reconocimientos de Costo y Plazos considera en caso de ser desistida por la Inspección Fiscal la ejecución de las modificaciones solicitadas?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "En caso que el MOP proponga modificar el o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, la decisión de modificar las obras y entregará un diseño conceptual con sus respectivos Estándares Técnicos, sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad los proyectos de ingeniería de detalle, incluyendo su presupuesto. En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones al plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para la Puesta en Servicio Provisoria, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación. Si las modificaciones a las que se hace referencia incluyen instalaciones aeronáuticas DGAC, se requerirá el informe favorable de la DGAC, quien tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DGAC no se pronuncia dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable".

- (Ref. 180)
80. Se solicita confirmar o aclarar que: solo los cambios a la Ingeniería de Detalle aprobados conforme la secuencia establecida en PEPID, que tengan por causa u objeto adecuarse a los proyectos de especialidades que se desarrollen posteriormente, entendiéndose de esto que se refiere a la coordinación de especialidades, deberán ser realizados por el concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Respuesta: No se confirma. Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, todos los cambios a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados conforme la secuencia establecida en el PEPID, que tengan por causa u objeto adecuarse a los proyectos de especialidades que se desarrollen posteriormente, deberán ser realizados por el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal. Dichos cambios no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

Asimismo, el artículo antes señalado establece que, para cada proyecto o conjunto de proyectos, "...la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación...", y a su vez, "...los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la



D. J. R. S. / 2016

construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario".

Finalmente, conforme a lo establecido en la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto que "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las presentes Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de estos por parte del Inspector Fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones".

(Ref. 185)

81. ¿Se considera la revisión y aprobación de Parcialidades para habilitar o autorizar el inicio de obras?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Cada proyecto de ingeniería de detalle deberá constituir por sí mismo, una unidad susceptible de una construcción independiente, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. El PEPID deberá considerar lo siguiente: i) una primera entrega con el proyecto básico de las obras; ii) que el plazo máximo para la entrega del último proyecto de ingeniería de detalle que conformará el Proyecto de Ingeniería Definitiva, será de 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción", y a su vez, establece que "La Sociedad Concesionaria sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación previa del proyecto correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 2.7.3 de las presentes Bases de Licitación, que cuente con la calificación del Inspector Fiscal de que el respectivo proyecto de detalle es susceptible de una construcción independiente, incluidas sus especialidades, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas".

(Ref. 186)

82. En 1.9.4 "Libro de Construcción de Obra" se señala: "...el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria registrarán los hechos más importantes que se produzcan durante el desarrollo del proyecto de ingeniería y el curso de la ejecución de la obra, [...] y las instrucciones impartidas para corregir defectos y/o asegurar el cumplimiento por parte de la S.C. de las especificaciones técnicas y de las obligaciones contraídas de acuerdo a los documentos del contrato". En este contexto, ¿La aprobación del PID en "Revisión 0", tiene validez contractual en cuanto a que lo previamente observado, o eventuales controversias previas, quedarían resueltas con este Acto?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, entre otras materias, por razones debidamente fundadas, el Inspector Fiscal podrá aprobar la ingeniería de detalle respectiva con observaciones de carácter menor, en tanto no perjudique la calidad de la obra y la secuencia constructiva. En todo caso, dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo máximo que indique el Inspector Fiscal, y su solución deberá ser incluida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva en "Revisión 1".

Adicionalmente, el artículo antes señalado, establece que, en forma posterior a la aprobación y previo a iniciar la construcción, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", de acuerdo al cual el Concesionario informará detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos



que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP. Junto a lo anterior, se debe entregar una nómina con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades, realizada al concluir el proyecto, y de los provenientes de las soluciones a las observaciones de carácter menor, los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración de los proyectos de ingeniería, y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión 1".

Asimismo, establece que, para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2 inicialmente citado, en cuanto a que las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los proyectos de ingeniería de detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y a la normativa vigente aplicable.

(Ref. 187)

83. ¿Es la aprobación del PID un Acto que cierra la etapa de desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva en función de los alcances del contrato?

Respuesta: Remítase al 1.9 en cuanto la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del 1.9.7; y finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del 1.9.7, todos los artículos de las Bases de Licitación; y en cuanto a que esta etapa comprenderá, entre otros, "La elaboración de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en los artículos 1.9.2 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación".

Remítase también a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a, entre otras materias que, por razones debidamente fundadas, el Inspector Fiscal podrá aprobar la ingeniería de detalle respectiva con observaciones de carácter menor, en tanto no perjudique la calidad de la obra y la secuencia constructiva. En todo caso, dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo máximo que indique el Inspector Fiscal, y su solución deberá ser incluida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva en "Revisión 1".

Adicionalmente, el artículo señalado en el párrafo anterior, indica que en forma posterior a la aprobación y previo a iniciar la construcción, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", de acuerdo al cual el Concesionario informará



[Handwritten signature]
D.G.C.

detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP. Junto a lo anterior, se debe entregar una nómina con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades, realizada al concluir el proyecto, y de los provenientes de las soluciones a las observaciones de carácter menor, los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración de los proyectos de ingeniería, y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión 1".

Asimismo, establece que para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2 antes señalado, el cual establece que las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los proyectos de ingeniería de detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y a la normativa vigente aplicable.

(Ref. 188)

84. El MOP, con la revisión del proyecto de Ingeniería en desarrollo, apoyado con la Asesoría de la Inspección Fiscal, ¿asegura que la aprobación del PID es un acto relevante y definitorio del alcance de la obra que se ejecutará?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, estableciendo que, "por razones debidamente fundadas, el Inspector Fiscal podrá aprobar la ingeniería de detalle respectiva con observaciones de carácter menor, en tanto no perjudique la calidad de la obra y la secuencia constructiva. En todo caso, dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo máximo que indique el Inspector Fiscal, y su solución deberá ser incluida en el Proyecto de Ingeniería Definitiva en "Revisión 1".

Asimismo, el referido artículo establece que, para cada proyecto o conjunto de proyectos, conforme la secuencia establecida en el PEPID, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar una declaración jurada suscrita por el representante legal de la misma, mediante la cual ésta se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación. Así también, en cada declaración jurada el Concesionario se hará responsable de la total integración de los proyectos y de su compatibilidad con la infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario conforme al artículo 1.8.10 de las



Bases de Licitación, y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo de los proyectos y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Con todo, el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, señala que, en forma posterior a la aprobación y previo a iniciar la construcción señalada en el párrafo precedente, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos de Ingeniería Definitiva", de acuerdo al cual el Concesionario informará detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declarará que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente, y son compatibles con la infraestructura preexistente entregada por el MOP. Junto a lo anterior, debe entregar una nómina con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades, realizada al concluir el proyecto, y de los provenientes de las soluciones a las observaciones de carácter menor, los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración de los proyectos de ingeniería, y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión 1". Todos los documentos y planos deberán firmarse por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, avalando el proceso de integración. El Inspector Fiscal podrá no autorizar el inicio de las obras en tanto el Concesionario no entregue este documento.

(Ref. 189)

85. En vista a las consideraciones de sustentabilidad, disminución de impacto al medio ambiente y disponibilidad del Sistema BIM ¿se podrá solamente realizar entregas digitales, de manera de evitar impresiones y copias en papel?

Respuesta: Se aclara que las Bases de Licitación no establecen formatos específicos para la entrega de los antecedentes que conforman los proyectos de ingeniería de detalle.

No obstante, para la entrega final del proyecto de ingeniería definitiva, remítase al artículo 2.7.6, el cual, entre otras materias, establece que, una vez aprobado el proyecto definitivo por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá entregar, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2, modificado por Circular Aclaratoria N°5, ambos de las Bases de Licitación, un respaldo del proyecto según los formatos que allí se indican. A su vez, en el citado artículo se señala que, "Los documentos definitivos deberán ser entregados impresos. Los planos deberán ser ploteados en formato DIN A1 (594x841 mm) en papel poliéster de 80 micrones de espesor en poliéster. Asimismo, se deberán entregar 5 (cinco) copias del proyecto en formato digital compatible con los utilizados por el MOP".

(Ref. 190)

86. En caso de coincidir las fechas de entrega o respuesta con días de fin de semana o festivos, ¿se trasladará vencimiento al día hábil siguiente? El MOP, ¿recibirá la documentación en días no hábiles o festivos?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, en cuanto establece que los Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación, podrán hacer consultas sobre ellas, dirigiéndolas por escrito al DGC e ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGC, teniendo en cuenta el procedimiento temporal de recepción digital de documentos por la oficina de partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones mediante lo dispuesto en la Resolución (Exenta) DGC N° 848 de 24 de marzo de 2020.



- (Ref. 193)
87. La ingeniería aprobada, ¿se considerará avance de obra para el cumplimiento de Hitos?

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con las Declaraciones de Avance, remítase a al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5, en cuanto dispone que se considerará como avance de obra "lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las instalaciones provisorias, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance. La administración de aceleraciones y desaceleraciones en el avance físico de la obra, respecto del avance programado, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, y se entenderá como parte de su gestión. Los costos asociados a dicha administración se entenderán considerados en la Oferta Económica de la Sociedad Concesionaria".

- (Ref. 194)
88. Al ser aprobada la Ingeniería Definitiva en un 100%, ¿se certificará con igual porcentaje?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al cálculo de las Declaraciones de Avance, remítase a al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que se considerará como avance de obra "...lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las instalaciones provisorias, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance...".

- (Ref. 195)
89. ¿Se podrán certificar las compras de equipos o suministros de importación en tránsito o gestión Aduanera?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al cálculo de las declaraciones de avance, remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se considerará como avance de obra "...lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las instalaciones provisorias, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance...".

Asimismo, en cuanto a aspectos tributarios, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°5, en el sentido que sólo se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo y no serán consideradas las instalaciones provisorias ni estado de pagos a terceros.

- (Ref. 196)
90. ¿Para efectos del Presupuesto Total de Inversión, se definirá en función de qué desglose? ¿será posible diferenciar entre Costo Directo, Gasto General, Ingeniería y Utilidades?



D.B.C.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifica dicha disposición, estableciendo que "Para efectos de la valorización del presupuesto, este será acordado entre la Sociedad Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36°bis de la Ley de Concesiones. No se incluirán en el Presupuesto Total de Inversión, los pagos que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Estado de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación. No obstante lo indicado en dicho presupuesto, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras requeridas para obtener los estándares técnicos y los Niveles de Servicio y de seguridad exigidos, y cumplir con las exigencias medioambientales y demás requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión".

(Ref. 197)

91. ¿Cuáles serán los protocolos de registro de reuniones de coordinación entre la SC y la Inspección Fiscal? ¿Quién realizará las Actas, y cómo se definirá la formalidad y correcto registro?

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión, usando como documentos oficiales el Libro de Construcción de la Obra y el Libro de Explotación de la Obra señalados respectivamente en los artículos 1.9.4 y 1.10.3 de las Bases de Licitación, y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

(Ref. 198)

92. Si de acuerdo al 1.9.6, las Instalaciones Provisorias no serán consideradas en el avance de obra, ¿se encontrarán fuera del presupuesto de Inversión?

Respuesta: Se aclara que las Instalaciones Provisorias, si se encuentran contenidas en el Presupuesto Total de Inversión. Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Las instalaciones provisorias, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance...".

(Ref. 199)

93. Si las Instalaciones Provisorias se encuentran fuera del Presupuesto de Inversión, son de propiedad del Concesionario.

Respuesta: Se aclara que las Instalaciones Provisorias si se encuentran contenidas en el Presupuesto Total de Inversión. Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Las instalaciones provisorias, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance...".



(Ref. 200)

94. Si de acuerdo con las BALI, las instalaciones provisionales no se reconocen en el avance de obra, ¿quiere decir que no se encuentran incluidas en los Costos de los precios Unitarios?

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia al Anexo N°3, remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

Remítase adicionalmente a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Las instalaciones provisionales, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance...".

(Ref. 201)

95. Si la Ingeniería forma parte de la etapa de Construcción, y se encontrara aprobada, la inversión realizada y el producto entregado al MOP ¿por qué no se reconoce en el avance de la obra, entendiendo que forma parte de una etapa concluida, como lo establecen las mismas BALI?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las instalaciones provisionales, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance".

(Ref. 204)

96. Las garantías de las obras preexistentes ejecutadas por el anterior Concesionario, en caso de siniestro, ¿serán gestionadas por el MOP?

Respuesta: Las garantías de las obras preexistentes ejecutadas por el anterior Concesionario, en caso de siniestro, no forman parte de las obligaciones del Concesionario.

(Ref. 205)

97. ¿Qué plazo tiene la Inspección Fiscal para dar respuesta a una carta de la Sociedad Concesionaria?

Respuesta: Los plazos para el pronunciamiento del Inspector Fiscal se encuentran señalados en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la regulación contenida en la Ley N°19.880, respecto de las condiciones de procedencia del silencio administrativo.

(Ref. 206)

98. En caso de respuestas de la Inspección Fiscal que excedan el plazo requerido, ¿se podrá dar por favorable su respuesta?

Respuesta: Los plazos para el pronunciamiento del Inspector Fiscal se encuentran señalados en las Bases de Licitación.

Con todo, dado que la consulta dice relación con el silencio administrativo, remítase a la regulación contenida en la Ley N°19.880, en particular respecto de las condiciones de su procedencia.

(Ref. 207)

99. En caso de respuestas de la Inspección Fiscal que excedan los 30 días, ¿se podrá dar por favorable su respuesta?



Respuesta: Los plazos para el pronunciamiento del Inspector Fiscal se encuentran señalados en las Bases de Licitación.

Con todo, dado que la consulta dice relación con el silencio administrativo, remítase a la regulación contenida en la Ley N°19.880, en particular respecto de las condiciones de su procedencia.

(Ref. 208)

100. La bodega de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo indicado en el 1.9.19 de las BALI, ¿cómo sería reconocida en el avance de obra?

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°5.

(Ref. 209)

101. En caso de ser instruido por la Inspección Fiscal el NO desmantelamiento de la Bodega de Bienes Fiscales, ¿sería esta una instalación definitiva?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.19 en cuanto a que "en caso de ser instruido por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, por solicitud de la DGAC, las instalaciones de bodegaje que estén en el área de administración DGAC no serán desmanteladas, siendo, en este caso, la administración de estas instalaciones de responsabilidad de dicha Institución".

(Ref. 217)

102. Respecto del Edificio SSEI, que de acuerdo al artículo 2.5 de las BALI indica "Ampliación y Remodelación", en tanto se exigiera su normalización: a) ¿resultaría intervenido completamente, y por lo tanto se transformaría completamente en una obra nueva? b) ¿Cuándo se realice esta intervención, se realizará una instalación provisoria? c) ¿La DGAC, facilitará sin cargo a la SC, un terreno para estos efectos? d) Esta eventual instalación provisoria, ¿formará parte de las declaraciones de avance de obra? e) ¿Cuál será la obligación de retiro de esta eventual Instalación Provisoria?

Respuestas:

- a) Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto se trata de una "Ampliación y Remodelación Edificio SSEI".
- b) Remítase al artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "si el Concesionario considera la necesidad de materializar instalaciones provisionarias de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios durante la Etapa de Construcción, deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisionarias, definiendo claramente la Metodología utilizada y la Secuencia Constructiva de las Obras", asimismo, en el caso que el Concesionario estime necesario materializar instalaciones provisionarias para la DGAC, "su diseño deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DGAC".
- c) Las Bases de Licitación no consideran el cobro por el uso de terrenos para las instalaciones provisionarias conforme lo establecido en el artículo 2.7.4.22. Asimismo, se debe hacer presente lo establecido en el artículo 1.9.11 en cuanto a que "Tanto las áreas para instalación de faenas como las áreas para instalación del Inspector Fiscal, en cuanto éstas se encuentren dentro del Área de Concesión, estarán exentas del pago de rentas de arrendamiento".
- d) Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se considerará como avance de obra "lo efectivamente construido o instalado en su lugar



[Handwritten signature]

definitivo, incluidos los costos de elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que se encuentren en las partidas del Presupuesto Total de Inversión, los cuales serán valorizados proporcionalmente al porcentaje de avance de obra efectivamente construida o instalada. Las Instalaciones provisionales, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance".

Adicionalmente, en cuanto a aspectos tributarios, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, el cual establece, que sólo se considerará como avance de obra lo efectivamente construido o instalado en su lugar definitivo y no serán consideradas las instalaciones provisionales ni estado de pagos a terceros.

- e) Remítase al artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el Concesionario "deberá desarrollar el Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes, según corresponda, de las instalaciones dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, conforme lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 de las mismas".

(Ref. 229)

103. En el plano "Área de Concesión", se distinguen Áreas de Concesión para labores de aseo y explotación, ubicadas entre estacionamientos de aeronaves. Se solicita aclarar qué tipo de explotación comercial se contempla y podrá realizar el concesionario.

Respuesta: Remítase a los artículos 1.10.9.1.1, 1.10.9.1.3 y 1.10.9.1.4 de las Bases de Licitación, en cuanto los servicios aeronáuticos que debe y puede prestar el Concesionario, según corresponda.

Asimismo, remítase a los artículos 1.10.9.3.1 y 1.10.9.3.2 y sus respectivos artículos subordinados respecto de los servicios no aeronáuticos que debe y puede prestar el Concesionario, según corresponda.

(Ref. 230)

104. En relación al artículo 1.7.6:
- a) Se solicita confirmar a qué se refiere explícitamente con "las condiciones señaladas en los párrafos primero y segundo precedentes, según corresponda" mencionado en el tercer párrafo de la letra b).
 - b) Se solicita aclarar cuáles son las condiciones del texto citado en la consulta a).
 - c) A nuestro entendimiento, el Concesionario deberá comunicar siempre su opción de ampliación del plazo 3 años antes (36 meses) desde que comiencen a correr estos 36 meses adicionales. Se solicita confirmar entendimiento, o bien aclarar.

Respuesta:

- a) Remítase a la letra b) del artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación en cuanto las condiciones señaladas dicen relación con la capacidad del aeropuerto y los momentos en que el Concesionario podrá optar por una extensión.
- b) Remítase a la letra b) del artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación en cuanto a las condiciones de cumplimiento del ITC y los plazos del contrato de concesión.
- c) Se confirma.



D. G. C.

(Ref. 231)

105. En relación con el procedimiento de aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva regulado en el artículo 1.9.2 de las BALI, se solicita ratificar que, tanto respecto del PEPID como de los antecedentes de los proyecto de ingeniería que debe presentar la Sociedad Concesionaria para la aprobación del IF, para el caso que éste no formule observaciones dentro de los plazos de 30 y 60 días que, al efecto y respectivamente dispone para ello, el PEPID y/o los antecedentes en cuestión, deben entenderse como aprobados, de la misma forma en que en el indicado artículo se regula por el no pronunciamiento que al respecto corresponde que evacúen la DAP y la DGAC. Lo anterior resulta de la mayor relevancia, si se considera el plazo máximo de 940 días de que dispone la Sociedad Concesionaria para solicitar el inicio de la construcción, conforme con el artículo 1.9.3 de las BALI.

Respuesta: Respecto del silencio administrativo positivo, remítase a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 19.880.

(Ref. 232)

106. El quinto párrafo del artículo 1.9.10 de las BALI establece que el Concesionario deberá reparar los daños causados en los caminos públicos y calles que utilice para transportar los materiales que está incorporando a la obra y los equipos y maquinarias a utilizar en la faena, para lo cual, se indica, debe, en forma previa al inicio de las obras, realizar un levantamiento y monografía completa de las vías a utilizar, para ser sometida a la aprobación del IF. Atendida la amplitud que implica la obligación que se establece en este párrafo, y la necesidad de compatibilizarlo con el derecho que tiene el Concesionario para la utilización de caminos públicos y calles, en tanto cumpla con las exigencias que la ley requiera para ello, y con la obligación que tienen distintos órganos del Estado en la mantención de esas vías, solicitamos se sirva aclarar y precisar los criterios que permitan sustentar el alcance de la misma, ya sea de carácter territorial o de otra naturaleza. La inexistencia de estos criterios, puede derivar en que el alcance que se otorgue a esta obligación, exceda con mucho el propósito de, entendemos, la afectación directa e inmediata, y más allá del uso habitual de las vías, pueden producir las labores de construcción.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 233)

107. En el penúltimo párrafo del artículo 1.10.9.3.2.7, referido al servicio no aeronáutico, comercial, facultativo de Área de Desarrollo Inmobiliario, se indica que no se consideran pagos del IVA por parte del MOP, asociados a la ejecución, conservación, operación y explotación de los proyectos respectivos. Al respecto se solicita aclarar si al referirse a la "ejecución", también se está excluyendo el IVA en la construcción de los proyectos, o bien, si este si se considera dentro de los pagos de IVA a efectuar por el MOP.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.9.3.2.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "En ningún caso la explotación del Área de Desarrollo Inmobiliario podrá implicar pagos adicionales a los establecidos en las presentes Bases de Licitación, en particular en sus artículos 1.14.1.1 y 1.14.1.2, ni ningún otro tipo de compensación por parte del MOP. Asimismo, no considerará pagos de IVA por parte del MOP, asociados a la ejecución, conservación, operación y explotación de los proyectos respectivos".



(Ref. 234)

108. En el segundo párrafo del punto A.10 del artículo 1.10.10 de las BALI, se dispone que mientras dure el plazo excepcional que regula para efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios regulados en el artículo 1.10.9 de las BALI, el Concesionario podrá otorgar la prestación y/o explotación de los señalados servicios, a través de terceros, mediante una modalidad distinta de la licitación. Al respecto, se solicita aclarar: a) Cuáles son las modalidades distintas a la licitación bajo las cuales se puede otorgar la prestación y/o explotación de los mencionados servicios, a través de terceros.

b) Confirmar si la modalidad distinta a la licitación, permite: (i) la contratación directa del tercero para la prestación de servicios; y, (ii) la renovación de contratos vigentes con la Concesionaria actual.

Respuesta:

- a) **Son todas las modalidades de contratación que sean distintas de la licitación conforme lo establecido en el punto A.10 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.**
- b) **Se confirma para ambos casos.**

(Ref. 235)

109. En el tercer párrafo del punto A.10 del artículo 1.10.10 de las BALI, se dispone la obligación del Concesionario de respetar las condiciones de aquellos contratos de servicios cuya explotación se encuentra vigente al inicio de la concesión y cuya fecha de término sea posterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las BALI. Al respecto se solicita aclarar si: (i) dichos contratos serán traspasados por el MOP y/o la actual Concesionaria; y (ii) si, al efecto, dichos contratos contemplan cláusulas que impongan al tercero prestador del servicio la obligación de aceptar la cesión.

Respuesta: A modo referencial y en carácter meramente informativo, se puede precisar que los contratos que mantiene el actual concesionario con terceros en el aeropuerto expirarán al momento de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes de dicho aeropuerto.

(Ref. 236)

110. En el artículo 1.14.3.3.1 de las BALI se dispone que las obras se determinarán en base a un estudio de ingeniería preparado por la Sociedad Concesionaria, y, a su turno, el párrafo final del artículo 2.7.2 de las BALI, se dispone que el MOP puede solicitar al Concesionario durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, precisar, acotar y/o corregir la información de dicho proyecto, con el objeto de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir las obras que no hayan sido proyectadas en el anteproyecto, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las BALI, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los proyectos de ingeniería que sean necesarios. Al respecto, se solicita aclarar que la referida definición de obras, no puede implicar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, y que de ocurrir lo anterior, éstas deberán ser tratadas como Nuevas Inversiones, en los términos y de acuerdo con los mecanismos que se regulan en el artículo 1.14.3 de las BALI, y los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones.

Respuesta: La determinación de las obras señaladas en el artículo 1.14.3.3.1 de las Bases de Licitación, hace referencia a la consideración de nuevas inversiones regulada en el artículo 1.14.3 por cuanto se trata de un artículo subordinado a este último.

(Ref. 237)

111. El artículo 1.14.4, establece, para efectos de lo dispuesto en las letras c) y h) del artículo 16 del D.L. N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, que los ingresos de explotación se imputen en un 40% para el pago del servicio de construcción y un 60% para el servicio de conservación, reparación y explotación, salvo para el período comprendido entre la Puesta en servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el inicio de la construcción de las obras, señalados en los artículos 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, de las BALI, en donde se imputará un 100% de dichos ingresos al pago del servicio de conservación, reparación y explotación. Al respecto, se solicita aclarar:
- a) El tratamiento tributario aplicable a la facturación y pago de IVA por sobrecostos de construcción y de obras adicionales.



D/GC

Respuesta: Remítase a la rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción y se imputará el 100% (cien por ciento) de los ingresos de explotación para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación, durante el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el término del Contrato de Concesión. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, en caso de que proceda, y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos".

En el entendido que la consulta hace referencia a un monto máximo a facturar por este concepto, las Bases de Licitación no lo consideran.

b) Ya que, de acuerdo con la letra h) del artículo 16 del D.L. N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, la Concesionaria podrá facturar al MOP hasta el término de la concesión por el servicio de conservación, reparación y explotación ¿qué porcentaje debe imputarse una vez que se recupere el total de la inversión o se deje en cero la cuenta de costo de construcción? ¿Corresponde que en ese caso el porcentaje a imputar por la facturación del servicio de conservación, reparación y explotación, sea de un 100%?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción y se imputará el 100% (cien por ciento) de los ingresos de explotación para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación, durante el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el término del Contrato de Concesión. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, en caso que proceda, y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos".

c) Que cualquier diferencia que se pueda producir en las cifras de control de presupuesto que administra el MOP, no se traducirá en un ajuste exigible a la Concesionaria a efectos de rebajar débitos fiscales ya facturados por la Concesionaria en períodos anteriores

Respuesta: Remítase a la rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16°, letras c) y h), el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción y se imputará el 100% (cien por ciento) de los ingresos de explotación para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación, durante el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el término del Contrato de Concesión. Como ingresos de explotación, el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, en caso que proceda, y los ingresos por la explotación de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos".

En el entendido que la consulta hace referencia a un monto máximo a facturar por este concepto, las Bases de Licitación no lo consideran.



- (Ref. 238)
112. En relación con el Anexo N°3 "Precios Unitarios Oficiales (sin IVA)" de las BALI, se solicita aclarar lo siguiente: a) Fecha de la última actualización de los valores detallados en dicho Anexo. b) Si se contempla efectuar en forma previa a la presentación de las Ofertas, una revisión y actualización de los valores asignados a las distintas partidas contenidas en el Anexo N°3, atendido que, a la fecha, éstos ya han experimentado incrementos por sobre el valor en Unidades de Fomento (UF) en que se encuentran expresados. c) Si, considerando el mismo fenómeno descrito en la letra anterior, se contempla la incorporación de algún factor de reajuste, distinto de la UF, que permita ajustar el valor de dichas partidas durante la ejecución del contrato de concesión, a variaciones por sobre el

D. B. M. C.

reajuste en la mencionada unidad, como ha ocurrido y se ha aplicado en el caso de los contratos de obra pública.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 242)

113. En virtud de los requerimientos y complejidades asociadas a la remodelación del Cuartel SSEI, se consulta la factibilidad de generar una instalación provisoria por el periodo de remodelación de las instalaciones. Asimismo, se consulta la factibilidad de ejecutar instalaciones provisorias para las dependencias a cargo de la DGAC durante el periodo de ejecución de obras.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.22 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que "Si el Concesionario considera la necesidad de materializar instalaciones provisorias de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios durante la Etapa de Construcción, deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias, definiendo claramente la Metodología utilizada y la Secuencia Constructiva de las Obras". Además, "En el caso que el Concesionario estime necesario materializar instalaciones provisorias para la DGAC, su diseño deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DGAC".

(Ref. 244)

114. Respecto a las condiciones de las Pólizas exigidas por las BALI: ¿si el concesionario logra mejorar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil o de Todo Riesgo en relación con deducibles variables asociados a cada evento y no por el total del monto asegurado, serán aprobadas?

Respuesta: Remítase a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación.

(Ref. 245)

115. El artículo 1.10.14 de la BALI establece que el concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas por un monto único y total de UF 50.000. Asimismo, se indica que todo saldo en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas, devengará un interés mensual equivalente a la Tasa de Política Monetaria publicada por el Banco Central de Chile, y que estos intereses se deberán capitalizar de forma anual sobre el saldo en Unidades de Fomento. En virtud que en el mercado no existe un instrumento para asegurar el rendimiento exigido en las BALI, se solicita aclarar cómo debe el concesionario dar cumplimiento a lo indicado en el citado artículo.

Respuesta: Las Bases de Licitación no exigen un instrumento financiero específico y, en consecuencia, el Concesionario puede seleccionar el instrumento que prefiera.

(Ref. 246)

116. En caso en requerir ingresar el SEIA, existirá una medida de mitigación por sobrecostos derivados del proceso de evaluación ambiental y las medidas ambientales.

Respuesta: En caso que la consulta se refiera a las obras contenidas en el Anteproyecto Referencial denominado "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía", se informa que el contrato de concesión no considera medidas de mitigación por sobrecostos. En este sentido, remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y



Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia".

Adicionalmente, remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, y agrega como Documento N°15 la "Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto La Araucanía". Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá realizar la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y someter a aprobación una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva. El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de estas obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA, debiendo acreditar la obtención de dicho documento ante el Inspector Fiscal".

(Ref. 247)

117. En caso de requerir tramitar una Resolución de Calificación Ambiental, ¿Qué sucederá con los plazos máximos establecidos en las Bases de Licitación para solicitar el Inicio de Obras y solicitar la Puesta en Servicios Provisoria de la Totalidad de las Obras?

Respuesta: En caso que la consulta se refiera a las obras contenidas en el Anteproyecto Referencial denominado "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía", remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia".

Adicionalmente, remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, y agrega como Documento N°15 la "Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto La Araucanía". Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad



asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá realizar la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y someter a aprobación una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva. El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de estas obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA, debiendo acreditar la obtención de dicho documento ante el Inspector Fiscal".

(Ref. 248)

118. En las BALI artículo 1.8.7 letra a) referente al Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se establece un plazo máximo de 20 días para informar mediante carta certificada al afectado su derecho a reclamación, indicándole el procedimiento para su tramitación. Al respecto se solicita especificar "daños a terceros" ya que esto puede ir desde un accidente menor por tropiezo de un pasajero, que, muy probablemente, no dará lugar a la activación y cobertura del seguro, hasta otros de mayor envergadura que sí la recibirían.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en la letra a) del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la "...póliza cubrirá la responsabilidad civil durante toda la construcción de la obra y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que, con motivo de la ejecución de las obras o la mantención de las obras o la mantención de la infraestructura preexistente indicada en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Área de Concesión o en su vecindad inmediata".

(Ref. 249)

119. De acuerdo con el artículo 1.14.5 Intereses que devengará los pagos que tenga que realizar el Estado y la Sociedad Concesionaria, específicamente asociado a los pagos que el Estado tenga que hacer, se solicita indicar cuál es el procedimiento de cobro de dichos intereses.

Respuesta: Respecto del procedimiento para la realización de pagos por el Estado y la Sociedad Concesionaria, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.6 de las Bases de Licitación.

(Ref. 250)

120. En relación con los ingresos de las pólizas de Responsabilidad Civil y Catástrofe, endosos y otros documentos que guarden relación con las pólizas del aeropuerto, cual es el plazo que tiene el Inspector Fiscal para aprobar dichos documentos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.8.7 para el caso del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, y a lo establecido en la letra c) del artículo 1.8.8 para el caso del Seguro por Catástrofe.

(Ref. 251)

121. En relación con los endosos de las pólizas que se deben ingresar junto a la solicitud de cada puesta en servicio provisoria, cuál es el plazo de que dispone el Inspector Fiscal para ello, y cuáles son los efectos de su no pronunciamiento, considerando que ello afecta directamente al plazo máximo que tiene el concesionario para la aprobación de la puesta



en servicio provisora de la totalidad de las obras, que además se encuentra sujeta a multas.

Respuesta: Dado que la consulta dice relación con el silencio administrativo, remítase a la regulación contenida en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en particular respecto de las condiciones de su procedencia.

Con todo, remítase a la letra b.5) del artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El DGC aprobará o rechazará cada solicitud de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 55° N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En el caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria respectiva mediante Resolución".

(Ref. 255)

122. En detalle de Anexo 3 de las Bases de Licitación, se solicita aclarar el ítem 3.10.4.2.2, el cual dentro del mismo documento se encuentra duplicado para dos partidas diferentes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 256)

123. En detalle de Anexo 3 de las Bases de Licitación, se solicita aclarar que especificaciones adicionales se deben considerar para establecer las diferencias de precio unitario, entre los ítems 3.4.5.6.2 y 3.6.5.6.1 si ambos poseen exactamente la misma descripción, pero un precio unitario en Anexo 3 diferente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 257)

124. Se solicita pueda ser precisado un detalle con descripción de subpartidas para los siguientes ítems con unidad "Global" del Anexo 3 de las Bases de Licitación:

28. Ítem	29. Descripción	30. Unidad	31. P.U. (UF)
32. 1.5	33. OBRAS ELÉCTRICAS DE CONEXIÓN ENTRE EDIFICIOS	34. GL	35. 22.224,23
36. 2.3.4.1	37. OBRAS CIVILES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESTACIONES TRANSMISORES Y RECEPTORES	38. GL	39. 12.004,97
40. 1.2.4.1	41. EQUIPAMIENTO PTAS	42. GL	43. 6.008,05
44. 1.2.4.2	45. OBRAS CIVILES PEAS	46. GL	47. 1.422,35
48. 1.2.4.3	49. OBRAS CIVILES ESTANQUES MODULOS 2 Y 3	50. GL	51. 3.555,88

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 258)

125. Se requiere una descripción del equipamiento mínimo a considerar como parte del anteproyecto referencial en el ítem del Anexo 3: "1.2.4.1.- Equipamiento PTAS".

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de ampliación del sistema de Tratamiento de Aguas Servidas y su conexión con el sistema de recolección de aguas servidas, de acuerdo a las normas vigentes y conforme a los estándares de funcionamiento establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP". Asimismo, "El proyecto final deberá contar con los permisos necesarios y



autorizaciones sanitarias de acuerdo a la reglamentación vigente, debiendo cumplir con las consideraciones ambientales señaladas en las presentes Bases de Licitación".

El artículo antes señalado dispone además que "El diseño de la ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas deberá constituir un sistema que no contamine el subsuelo, la napa subterránea ni el aire, que no tenga riesgos de emanación de malos olores, ni favorezca la proliferación de insectos o aves que resulten perjudiciales para la operación de aeronaves (ej.: lagunas de estabilización). Dicha planta tampoco debe producir "aerosol", esto es, partículas de agua contaminadas a manera de niebla".

Finalmente, remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 260)

126. Como parte de la documentación del Anteproyecto referencial se tiene dentro de los criterios de diseño, el denominado "Memorándum Técnico – Estudio de Solicitud Sísmica de Pilotes Rev.0", en el cual se describe la utilización de sistema de pilotes que se entiende corresponde a las ampliaciones del edificio terminal, y de micropilotes para reforzar sectores existentes. Para el caso de los micropilotes se tienen ítems dentro del Anexo 3 de las Bases de Licitación, no así para pilotes, por lo anterior se consulta sobre la incorporación de esta actividad dentro del Anexo 3 a nivel de anteproyecto referencial.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 262)

127. Se solicita listado de documentos de entregables de la licitación.

Respuesta: Remítase a los siguientes antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, con sus respectivos links de entrega:

- ✓ Entrega Antecedentes de la Licitación mediante Oficio N°135 de 9 de noviembre de 2023
https://drive.google.com/drive/folders/1A8z6D9GMffH7ovd3rYtQZaD4LPGWPnJF?usp=drive_link
- ✓ Entrega 01 mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023
https://drive.google.com/drive/folders/1XE-R4C_Oc9oZ4lr07ZCRDNPeRz2mAZjs?usp=sharing
- ✓ Entrega 02 mediante Oficio N°10 de 11 de enero de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1U6GsAw0JQZ1Nve7Ka2FJoUiWUqS7i5RU?usp=sharing>
- ✓ Entrega 03 mediante Oficio N°50 de 8 de abril de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1s6v8l-eStcXGGN3ZoRhxOhOSDIhcYqZX?usp=drive_link
- ✓ Entrega 04 mediante Oficio N°99 de 22 de julio de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1ERs_kY9oxU1TLdHjPilhXuJEe1c8ukk5?usp=drive_link
- ✓ Entrega 05 mediante Oficio N°106 de 16 de agosto de 2024



D.G.A.C.

https://drive.google.com/drive/folders/1MP1pVQkxdGEZ0Nxqv3KHNgM98uOXGfBa?usp=drive_link

- ✓ Entrega 06 mediante Oficio N°113 de 02 de septiembre de 2024

<https://drive.google.com/drive/folders/1lpthRWQP4hsvwZ9qpYOmBzx3zLVubT?usp=sharing>

- ✓ Entrega 07 mediante Oficio N°116 de 05 de septiembre de 2024

https://drive.google.com/drive/folders/1LPUU_2DtJluQ85I8KQOpq2kBT4loHYfa?usp=sharing

- ✓ Entrega 08 mediante Oficio N°179 de 23 de septiembre de 2024

<https://drive.google.com/drive/folders/1q3kni9zGpG5ViLet9ydUIRVrOpxpl6lx?usp=sharing>

- ✓ Entrega 09 mediante Oficio N°181 de 26 de septiembre de 2024

https://drive.google.com/drive/folders/1HzIYO6tSKRt5V35fO7aa_fmegwPJb3nj?usp=sharing

- ✓ Entrega 10 mediante Oficio N°184 de 30 de septiembre de 2024

<https://drive.google.com/drive/folders/1qtlidTwB1bB4YW4vikXbjTLOFBpVYpZ-L?usp=sharing>

- ✓ Entrega 11 mediante Oficio N°188 de 04 de octubre de 2024

https://drive.google.com/drive/folders/14ptxj4DvbIVgtgCNhj6_qW7t2BMN944b?usp=sharing

- ✓ Entrega 12 mediante Oficio N°191 de 11 de octubre de 2024

<https://drive.google.com/drive/folders/17oGGBN6r3uQLTPaDoKvUtqWpDeJF ErJP?usp=sharing>

- ✓ Entrega 13 mediante Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024

<https://drive.google.com/drive/folders/1Vxs37c991wt73C0lrOLC-fNIM2KKbyvi?usp=sharing>

Por su parte, remítase a lo dispuesto en la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.



- (Ref. 279)
128. GENERALES En base a lo indicado en el punto 1.9.1 de la Ingeniería de Obra, ... tanto la SC como el MOP podrán proponer modificaciones a todas la obras exigidas en las BALI, en el o los Anteproyectos que formen parte de la OT del adjudicatario y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, solo con el objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los niveles de Servicio y lo estándares técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifique una disminución de la Obra Contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.... Asimismo podrán proponer modificaciones a las distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio terminal de pasajeros y Edificios

DGAC, entre otros, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades ni niveles de servicio otorgados a los usuarios, establecidos en el Anteproyecto referencial entregado por el MOP... en relación a lo anterior se consulta si: modificar layouts, redistribución programas, readecuación de espacios y/o conceptos arquitectónicos, todo sin disminuir superficies establecidas en el Anteproyecto Referencial, son parte del alcance de este punto.

Respuesta: La materia consultada forma parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

Con todo remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, estableciendo que, "durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 280)

129. GENERALES En base a lo indicado en el punto 1.9.1 de la Ingeniería de Obra, ... "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del presente Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la Normativa aplicable, incluyendo las Normas de diseño establecidas en las presentes bases de licitación"... en relación a lo anterior y considerando la falta de completitud favor entregar el listado de Normas de Diseño Aplicables, que forman parte del alcance de este punto.

Respuesta: La materia consultada forma parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. El Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, así como las inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación".

Finalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido



por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial”.

(Ref. 281)

130. GENERALES

En base a lo indicado en el punto 2.7.2 Disposiciones Generales, ... “El MOP, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva podrá solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dicho proyecto, con el objeto que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir las obras que no hayan sido proyectadas en el anteproyecto, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las Obras contempladas en las presentes Bases de Licitación, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo y costo y responsabilidad, todos los proyectos de ingeniería que sean necesarios”... en relación a lo anterior y con el objeto de aclarar, cuantificar y valorizar, las obras de esta Concesión, se solicita indicar, determinar y presentar la información proyectual correspondiente y necesaria para determinar las obras que... “no hayan sido proyectadas en el anteproyecto, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las Obras contempladas en las presentes Bases de Licitación”

Respuesta: La materia consultada forma parte del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario elaborará y someterá a la aprobación del Inspector Fiscal. Estas obras no han sido proyectadas y en consecuencia no serán entregadas como parte del Anteproyecto Referencial.

Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que “El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación; lo establecido en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica; y las obras que no hayan sido proyectadas en el o los mencionados anteproyectos, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases”.

(Ref. 282)

131. GENERALES

De una revisión de la información presentada tanto en el Anteproyecto Referencial como en los demás entregables de la licitación, se detecta la falta de un listado oficial de los entregables que componen el legajo técnico de la presente Licitación, en relación a lo anterior se solicita entregar este antecedente con la denominación de planos y/o documentos, separado por especialidad, de forma de aclarar, cuantificar y valorizar, las obras de esta Concesión.

Respuesta: Remítase a los siguientes antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, con sus respectivos links de entrega:

- ✓ Entrega Antecedentes de la Licitación mediante Oficio N°135 de 9 de noviembre de 2023

https://drive.google.com/drive/folders/1A8z6D9GMffH7ovd3rYtQZaD4LPGWPnjF?usp=drive_link

- ✓ Entrega 01 mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023

https://drive.google.com/drive/folders/1XE-R4C_Oc9oZ4lr07ZCRDNPeRz2mAZjs?usp=sharing

- ✓ Entrega 02 mediante Oficio N°10 de 11 de enero de 2024

<https://drive.google.com/drive/folders/1U6GsAw0JQZ1Nve7Ka2FJoUiWUqS7l5RU?usp=sharing>

- ✓ Entrega 03 mediante Oficio N°50 de 8 de abril de 2024



<https://drive.google.com/drive/folders/1s6v8l-eStcXGGN3ZoRhxOhOSDIhcYqZX?usp=drive link>

- ✓ Entrega 04 mediante Oficio N°99 de 22 de julio de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1ERs_kY9oxU1TLdHjPilhXuJEe1c8ukk5?usp=drive link
- ✓ Entrega 05 mediante Oficio N°106 de 16 de agosto de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1MP1pVQkxdGEZ0Nxqv3KHNqM98uOXGfBa?usp=drive link>
- ✓ Entrega 06 mediante Oficio N°113 de 02 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1lpthRWQP4hsvwZ9gpYOmBzxC3zLVubT?usp=sharing>
- ✓ Entrega 07 mediante Oficio N°116 de 05 de septiembre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1LPUU_2DtJluQ85I8KQOpq2kBT4loHYfa?usp=sharing
- ✓ Entrega 08 mediante Oficio N°179 de 23 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1q3kni9zGpG5ViLet9ydUIRVrOpxpl6lx?usp=sharing>
- ✓ Entrega 09 mediante Oficio N°181 de 26 de septiembre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1HziYO6tSKRt5V35fO7aa_fmegwPJb3nj?usp=sharing
- ✓ Entrega 10 mediante Oficio N°184 de 30 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1qtlldTwB1bB4YW4vIkXbjTLOFBpVYpZ-L?usp=sharing>
- ✓ Entrega 11 mediante Oficio N°188 de 04 de octubre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/14ptxj4DvbIVqtgCNhj6_qW7t2BMN944b?usp=sharing
- ✓ Entrega 12 mediante Oficio N°191 de 11 de octubre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/17oGGBN6r3uQLTPaDoKvUtqWpDeJfErJP?usp=sharing>
- ✓ Entrega 13 mediante Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1Vxs37c991wt73C0lR0LC-fNIM2KKbyvi?usp=sharing>

Por otra parte, remítase a lo dispuesto en la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.



Finalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, respecto a que tanto el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. Asimismo, será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

(Ref. 283)

132. GENERALES

Considerando los faltantes o bien antecedentes con falta de completitud, que presenta tanto el Anteproyecto Referencial como en los demás entregables de la licitación, se solicita aclarar si los únicos antecedentes complementarios válidos para ofertar, además de los listados en las BALI y Ant. Referencial, serán los remitidos bajo el formato de Circular Aclaratoria emitida por el DGC.

Respuesta: Remítase a los siguientes antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, con sus respectivos links de entrega:

- ✓ Entrega Antecedentes de la Licitación mediante Oficio N°135 de 9 de noviembre de 2023
https://drive.google.com/drive/folders/1A8z6D9GMffH7ovd3rYtQZaD4LPGWPnjF?usp=drive_link
- ✓ Entrega 01 mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023
<https://drive.google.com/drive/folders/1XE-R4C Oc9oZ4lr07ZCRDNPeRz2mAZjs?usp=sharing>
- ✓ Entrega 02 mediante Oficio N°10 de 11 de enero de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1U6GsAw0JQZ1Nve7Ka2FJoUiWUqS7i5RU?usp=sharing>
- ✓ Entrega 03 mediante Oficio N°50 de 8 de abril de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1s6v8I-eStcXGGN3ZoRhxOhOSDIhcYqZX?usp=drive_link
- ✓ Entrega 04 mediante Oficio N°99 de 22 de julio de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1ERs_kY9oxU1TLdHjPilhxuJEe1c8ukk5?usp=drive_link
- ✓ Entrega 05 mediante Oficio N°106 de 16 de agosto de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1MP1pVQkxdGEZ0Nxqv3KHNgM98uOXGfBa?usp=drive_link
- ✓ Entrega 06 mediante Oficio N°113 de 02 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1lpthRWQP4hsvwZ9qpYOmBzx3zLVubT?usp=sharing>
- ✓ Entrega 07 mediante Oficio N°116 de 05 de septiembre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1LPUU_2DtJluQ85I8KQOpq2kBT4loHYfa?usp=sharing



[Handwritten signature]
DGC

- ✓ Entrega 08 mediante Oficio N°179 de 23 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1q3kni9zGpG5ViLet9ydUIRVrOpxpi6lx?usp=sharing>
- ✓ Entrega 09 mediante Oficio N°181 de 26 de septiembre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/1HziYO6tSKRt5V35fO7aa_fmegwPJb3nj?usp=sharing
- ✓ Entrega 10 mediante Oficio N°184 de 30 de septiembre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1gtldTwB1bB4YW4vIkXbjTLOFBpVYpZ-L?usp=sharing>
- ✓ Entrega 11 mediante Oficio N°188 de 04 de octubre de 2024
https://drive.google.com/drive/folders/14ptxj4DvblVgtgCNhj6_qW7t2BMN944b?usp=sharing
- ✓ Entrega 12 mediante Oficio N°191 de 11 de octubre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/17oGGBN6r3uQLTPaDoKvUtqWpDeJFErJP?usp=sharing>
- ✓ Entrega 13 mediante Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024
<https://drive.google.com/drive/folders/1Vxs37c991wt73C0lRCL-fNIM2KKbyvi?usp=sharing>

Por su parte, remítase a lo dispuesto en la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

Finalmente, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, respecto a que el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. Asimismo, "Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión".

(Ref. 284)

133. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE PLAN MAESTRO El Plan Maestro del Anteproyecto Referencial, presenta una serie de diferencias y discrepancias al respecto de los proyectos de especialidad recibidos como parte de legajo técnico de la presente Licitación, por ejemplo, con obras y alcances distintos o bien, no aclarados ni detallados. Al respecto de lo anterior, favor entregar la información necesaria y completa, para poder cuantificar y valorizar las obras a considerar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación; lo



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

establecido en el o los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica; y las obras que no hayan sido proyectadas en el o los mencionados anteproyectos, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las referidas Bases".

Con todo, téngase presente la definición de Plan Maestro establecida en el numeral 76) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 286)

134. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE CALCULO ESTRUCTURAL En relación a la Infraestructura vertical, y para Anteproyecto Referencial de Cálculo Estructural y referido al documento SCQP1-19-GE-ES-MC-001, este presenta una lista distinta de normas NCH a considerar, al confrontarlo al documento SCQP1-19-GE-ES-CD-001 criterios de diseño estructurales, favor aclarar cual prima.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicio involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar".

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial".

(Ref. 287)

135. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE CALCULO ESTRUCTURAL En relación a la Infraestructura vertical, y para Anteproyecto Referencial de Cálculo Estructural y referido al documento SCQP1-19-GE-ES-MC-001_0, se solicita en este comparar NCh432 – 1971 con la NCh432 – 2010, mas esta última no figura dentro del listado de Listado de Normas Técnicas Obligatorias.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el cual establece que "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicio involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar".

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial".



(Ref. 292)

136. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE ARQUITECTURA En relación a la Infraestructura vertical, y referido al Anteproyecto Referencial Arquitectura para el Nuevo Edificio de Apoyo Dgac, se presenta una propuesta en base un planta en forma de "T", en relación a esto y considerando lo establecido en el punto 1.9.1 de la Ingeniería de Obra, referidos a modificar layouts, redistribución programas, readecuación de espacios y/o conceptos arquitectónicos, todo sin disminuir superficies establecidas en el Anteproyecto Referencial, es posible como parte del PID, readecuar el Foot Print presentado.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Asimismo, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 293)

137. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE ARQUITECTURA En relación a la Infraestructura vertical, y referido al Anteproyecto Referencial Arquitectura para el Terminal de Pasajeros, se presenta una propuesta de ampliación con dos grandes nuevas cubiertas, en relación a esto y considerando lo establecido en el punto 1.9.1 de la Ingeniería de Obra, referidos a modificar layouts, redistribución programas, readecuación de espacios y/o conceptos arquitectónicos, todo sin disminuir superficies establecidas en el Anteproyecto Referencial, es posible como parte del PID, readecuar estas techumbres.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, "durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

(Ref. 295)

138. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE ARQUITECTURA En relación a la Infraestructura vertical, y referido al Anteproyecto Referencial Arquitectura para el estacionamiento que enfrenta al Terminal Pax, y específicamente hablando de los pasos cubiertos o pasillos techados entre edificios, y con el objeto de poder cuantificar y valorizar las obras a considerar, se requiere: • Presentar el diseño y las especialidades correspondientes. • Manteniendo las superficies edificadas informadas en planos, y de acuerdo al punto 1.9.1, es posible readecuar las planimetrías y sus trazados, como parte del PID.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, "durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 296)

139. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE ARQUITECTURA En relación a la Infraestructura vertical y horizontal, y referido al Anteproyecto Referencial Arquitectura para el Complejo de Edificios Dgac, y considerando lo establecido en el punto 1.9.1 de la Ingeniería de Obra y también como parte del Aporte en diseño y resolución de las Obras del Concesionario al PID, punto 2.6.1 Condiciones Generales. Es posible ajustar la ubicación de los edificios de manera de organizar de mejor forma los espacios, las vistas, circulaciones y estacionamientos, manteniendo en todo momento las: preexistencias, las áreas de las nuevas edificaciones, la cantidad de aparcaderos, los límites (air y land side), etc.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, "durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio y los Estándares Técnicos, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada y se consideren los parámetros de diseño mínimos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP".

(Ref. 343)

142. GENERAL General BALI 1.4.6 General General Se solicita confirmar que, en caso de que el plazo de entrega de consultas corresponda a día inhábil (fin de semana o festivo), se trasladará al día hábil siguiente más cercano.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que los Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan adquirido las Bases de Licitación, podrán hacer consultas sobre ellas, dirigiéndolas por escrito al DGC e ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGC, teniendo en cuenta el procedimiento temporal de recepción digital de documentos por la oficina de partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones mediante lo dispuesto en la Resolución (Exenta) DGC N° 848 de 24 de marzo de 2020.

(Ref. 353)

143. GENERAL General N/A N/A General Permisos Se solicita confirmar si la Sociedad Concesionaria deberá tramitar permiso de edificación

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación en cuanto a que "...será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación". Sin perjuicio de lo expuesto téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

(Ref. 357)

144. GENERAL_RESIDUOS_N/A_N/A_GENERAL_General_¿En qué condición se encuentra la cámara de riles ubicada al norte de los receptores? ¿se encuentra operativa? Se solicita precisar el alcance respecto de esta instalación.

Respuesta: Remítase al plano "Anexo D Obras Concesión_REV-4" puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°197 de 28 de octubre de 2024, en cuanto se corrige la referencia a RILES.

Con todo, remítase al artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Todas las instalaciones que evacuen Residuos Industriales Líquidos (RILES) de composición diferente a las aguas servidas, sólo podrán descargar a las plantas de tratamiento si tales residuos cuentan con el pretratamiento necesario para permitir su incorporación al sistema. En caso contrario, el Concesionario no aceptará la descarga de residuos de esas instalaciones, previa constatación del Inspector Fiscal".

(Ref. 368)

145. - 00. BALI_GENERAL_BASES LICITACIÓN_2.5_PX_RENOVACIÓN EQUIPAMIENTO_Favor aclarar alcance de párrafo: "Todo el equipamiento y mobiliario del edificio terminal deberá ser renovado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el anteproyecto referencial entregado por el MOP". Indicar por ejemplo si considera renovación de asientos de espera o de artefactos sanitarios, ya que en ET de arquitectura únicamente menciona el tipo de artefacto pero no si estos se consideran para áreas nuevas o para todo el recinto.



[Handwritten signature]
D.G.C.

(Ref. 299)

140. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE ARQUITECTURA En relación a la Infraestructura vertical, y referido al Anteproyecto Referencial Arquitectura para el complejo de Edificios DGAC, y específicamente acerca de los pasos cubiertos o pasillos techados entre edificios, se requiere: • Presentar el diseño y las especialidades correspondientes. • Manteniendo las superficies edificadas informadas en planos, y de acuerdo al punto 1.9.1, es posible readecuar las planimetrías y sus trazados, como parte del PID.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, "Asimismo, durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 303)

141. ANTEPROYECTO REFERENCIAL DE ARQUITECTURA En relación a la Infraestructura vertical, y referido al Anteproyecto Referencial Arquitectura para la Ampliación y Remodelación del Edificio SSEI y considerando lo establecido en el punto 1.9.1 de la Ingeniería de Obra, referidos a modificar layouts, redistribución programas, readecuación de espacios y/o conceptos arquitectónicos, todo sin disminuir superficies establecidas en el Anteproyecto Referencial, es posible como parte del PID, readecuar el Foot Print presentado de manera de no demoler tantas áreas de este edificio existente, desarrollando el layout de otra forma, manteniendo el número de pisos, del Ant. Referencial.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto que durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal.

Asimismo, el artículo antes señalado, dispone que "Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y antes de su aprobación por parte del Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener



[Handwritten signature]
D. G. C.

Respuesta: Remítase al punto 1 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Todo el equipamiento y mobiliario del Edificio Terminal deberá ser renovado por el Concesionario, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Se contempla el reemplazo del total de banquetas en sala de embarque y el reemplazo de todos los mesones de *check-in*, incluyendo su sistema de pesas".

(Ref. 370)

146. - 00. BALI GENERAL BASES LICITACIÓN 2.5 GENERAL CERCO Favor aclarar si el cerco existente deberá ajustarse a normativa MTA1703/mayo2023, donde se indica; entre otros, que: "Para evitar que las mallas de los cercos perimetrales sean desmontadas o sustraídas, se deberá considerar el reforzamiento del cerco, el que contempla soldar entre pilares o de pilar a pilar, perfiles metálicos de 50x30x3 mm, conformando una "X" entre pilares", o la nueva normativa únicamente se considerará para nuevos cercos.

Respuesta: Se aclara que el nuevo cerco proyectado deberá ajustarse a la normativa vigente. Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el desarrollo de los proyectos de especialidades se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, mencionando un listado no taxativo de las mismas.

Asimismo, remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar".

Finalmente, remítase al artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar los proyectos de especialidades para el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de acuerdo a las normas vigentes y a las recomendaciones, criterios, especificaciones, Estándares Técnicos y Niveles de Servicio definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP".

(Ref. 371)

147. - 00. BALI GENERAL BASES LICITACIÓN 2.52.7.4.13 GENERAL SEÑALÉTICA Favor aclarar alcance de texto: "Reemplazo total de señalética preexistente e incorporación en nuevas áreas", en cuanto a si se refiere al terminal de pasajeros, ya que los documentos SCQP1-19- GE-SE-CD-001 y ET están enfocados a dicho edificio, o bien se refiere a todo el recinto aeroportuario, incluyendo vialidad e instalaciones.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.13 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Señalética, al interior de todas las instalaciones dentro del Área de Concesión incluyendo además las áreas públicas exteriores y las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, considerando el reemplazo total de la señalética preexistente y la incorporación de señalética en las nuevas instalaciones. El Concesionario deberá entregar planos y especificaciones técnicas para cada uno de los elementos considerados".

Asimismo, remítase al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, el cual establece en su punto 10, que el Concesionario deberá reemplazar el total de la señalética preexistente e incorporar señalética en las nuevas áreas.

(Ref. 382)

148. - 00. BALI GENERAL BASES LICITACIÓN 2.9.3.3 GENERAL MANTENIMIENTO EQUIPOS Según texto: "el concesionario deberá realizar un mantenimiento mayor a todos los componentes del equipamiento existente del sistema de transporte de manejo de equipaje", considerando que estos se renuevan, favor aclarar si esta mantención mayor será únicamente al inicio de la concesión y estará sujeta a un diagnóstico previo de la empresa concesionaria

Respuesta: Remítase a la rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.10.9.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, que componen el sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, nuevo y preexistente, incluyendo su sistema de revisión, permitiendo a la DGAC, SAG y/o Aduana, según corresponda, cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria".

Asimismo, remítase al artículo 2.9.3.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas para cada uno de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.



- (Ref. 390)
149. 3A_01 PAV. AEROP_PAVIMENTOS_SCQP1-19-AM-PV-PR- 001_AIR
SIDE_MANTENIMIENTO_Favor confirmar que documento de estimación obras de mantenimiento es únicamente para tener un orden de magnitud de las obras de mantención y en ningún caso representa las obras que deberán desarrollarse en el período de concesión

Respuesta: No se confirma.

Remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas", que "Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.", y que "En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

Finalmente, remítase al artículo 2.9.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el Concesionario "será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de circulación interior (incluye Camino Aeronáutico) y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación, y señalización horizontal y vertical", y a su vez, "Se excluye explícitamente de las obligaciones del Concesionario la conservación o mantenimiento de los pavimentos aeronáuticos ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas), labores que realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP".

- (Ref. 408)
150. 3B 01 DOC ARQUITECTURA SCQP1-19-OA-AR-IN-003 4.7 GENERAL PROTECCIÓN FUEGO
Favor confirmar que todas las instalaciones nuevas y remodeladas deberán contemplar la protección pasiva al fuego según la carga de ocupación y destino de cada una de ellas, tal como se analiza la del edificio terminal

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyectos definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association (NFPA)* de los Estados Unidos para el caso del Edificio Terminal de Pasajeros y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para el resto de los edificios, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva. Este estudio debe contener, al menos, lo siguiente: • Plano de Vías de evacuación de acuerdo a la Circular DDU 235 y normativa vigente, formato A1 o escala legible. Éstos serán utilizados para ser colgados en muros de cada edificio. • Informe de Simulación de humo y fuego mediante software. • Informe de Carga de Combustible por recintos. • Informe de Resistencia al fuego de paquetes constructivos, puertas y ventanas, describiendo los distintos materiales. Este informe deberá incluir, al menos, la envolvente del edificio, sectores de vías de evacuación y cualquier otro que sea crítico dentro del diseño no contra incendios".



Handwritten signature or mark in blue ink, possibly reading 'D. G. C.' or similar, with a checkmark-like symbol.

(Ref. 409)

151. 3B_01_DOC_ARQUITECTURA_SCQP1-19-OA-AR-IN-003_4.6.3_PX_PUERTAS VIA EVACUACIÓN_Favor confirmar que se aceptarán las puertas indicadas en este documento como puertas de vías de evacuación, que incluyen puertas de exclusas de acceso, ya que en SCQP1-19-OA-AR-ET-001 se indican puertas de abatir resistencia al fuego metálicas en ítem 6.2.3.3

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyectos definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association (NFPA)* de los Estados Unidos para el caso del Edificio Terminal de Pasajeros y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para el resto de los edificios, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva. Este estudio debe contener, al menos, lo siguiente: • Plano de Vías de evacuación de acuerdo a la Circular DDU 235 y normativa vigente, formato A1 o escala legible. Éstos serán utilizados para ser colgados en muros de cada edificio. • Informe de Simulación de humo y fuego mediante software. • Informe de Carga de Combustible por recintos. • Informe de Resistencia al fuego de paquetes constructivos, puertas y ventanas, describiendo los distintos materiales. Este informe deberá incluir, al menos, la envolvente del edificio, sectores de vías de evacuación y cualquier otro que sea crítico dentro del diseño no contra incendios".

(Ref. 421)

152. GENERAL ELECTRICIDAD Y CCDD N/A N/A GENERAL DGAC ¿El equipamiento de la Sala Técnica será suministrado e instalado por la DGAC?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°63 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 2.7.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá desarrollar los proyectos asociados a las Instalaciones Aeronáuticas DGAC, conforme a lo establecido en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, a la normativa vigente y a las recomendaciones de la DGAC, OACI y FAA, debiendo incluir todas las obras necesarias para su completo e inmediato funcionamiento, tales como el equipamiento y mobiliario empotrado. El equipamiento electrónico y mobiliario asociado a dichas edificaciones será provisto por la DGAC".

(Ref. 424)

153. GENERAL ELECTRICIDAD N/A N/A GENERAL General Se pueden utilizar parte de las instalaciones eléctricas (¿enchufes, equipos de alumbrado, interruptores, escalerillas, bandejas, etc., Tableros Eléctricos, Racks de CCD, canalizaciones en general, del Terminal de Pasajeros existente?

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "la totalidad de los materiales, elementos de construcción, equipos y sistemas especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad y nuevos. Su provisión deberá ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos o a las instrucciones de los fabricantes".

Asimismo, remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. A su vez, el Concesionario deberá considerar los ajustes y adecuaciones necesarias a la infraestructura e instalaciones preexistentes, de modo de dar cumplimiento al Estándar Técnico y Nivel de Servicio, contenido en el Anteproyecto Referencial.



Finalmente, remítase a la rectificación N°66 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica la letra c) del artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deben incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, catálogos y manuales de equipos, entre otros, considerando, al menos, la iluminación del Edificio Terminal de Pasajeros, de las nuevas Instalaciones Aeronáuticas DGAC y demás obras exigidas en las Bases de Licitación, incluyendo las áreas públicas exteriores asociadas, tales como estacionamientos, vialidades de acceso y salidas, vialidad de circulación interior y áreas verdes, entre otras. Para la iluminación de las nuevas áreas y las existentes se debe considerar tecnología LED".

(Ref. 428)

154. GENERAL ELECTRICIDAD N/A N/A GENERAL General Se solicita confirmar si el proyecto entregado cumple las normas RIC vigentes o la nueva sociedad concesionaria tendrá que llevarlo a norma en PID.

Respuesta: La materia consultada forma parte del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario elaborará y someterá a la aprobación del Inspector Fiscal.

Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicio involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar".

Asimismo, remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial".

(Ref. 429)

155. GENERAL ELECTRICIDAD N/A N/A GENERAL General Se solicita confirmar que la instalación eléctrica existente debe ser cambiada y ajustada a la nueva normativa vigente (por ejemplo, libre de halógenos, u otros) o por el contrario, confirmar que la instalación existente cumple la normativa y puede ser mantenida. lo anterior no solo para el terminal de pasajeros sino también para las edificaciones DGAC existente que se remodelan y las proyectadas nuevas.

Respuesta: La materia consultada forma parte del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario elaborará y someterá a la aprobación del Inspector Fiscal.

Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicio involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar".

Asimismo, remítase adicionalmente a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las



referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial".

(Ref. 433)

156. GENERAL ARQUITECTURA N/A N/A GENERAL General Se detecta que tanto las superficies para ciertos desarrollos y cumplimientos normativos, como las superficies para implementación de recintos técnicos para instalaciones, pueden ser insuficientes. Se solicita pronunciamiento respecto del manejo de superficies totales reales que deben ser proyectadas para el adecuado funcionamiento de los edificios a construir o habilitar.

Respuesta: Se informa que el Anteproyecto Referencial señalado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación define, entre sus estándares, las superficies mínimas exigidas para el adecuado funcionamiento de las plantas de arquitectura.

Con todo, remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Los estándares mínimos no deberán ser inferiores a los definidos en los anteproyectos que formen parte de su oferta técnica del Adjudicatario de la concesión y, en ningún caso, inferiores a los definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, e indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 434)

157. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Partida Favor agregar la partida Pilotes para el Edificio Terminal de Pasajeros, cuya unidad sea ML

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 435)

158. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Unidades Solicitamos que las partidas que las partidas 1.2.1.2.3; 1.2.1.2.4; 1.2.1.2.11.1; 1.2.1.2.11.2; 1.2.1.2.11.3;1.2.1.2.11.4; 1.2.1.2.12.1; 1.2.1.2.12.2; 1.2.2.2; 1.2.2.5 ; 1.2.2.6.1; 1.2.2.6.2; 1.2.2.6.3; 1.2.4.1; 1.2.4.2;1.2.4.3; 1.2.5.1; 1.2.5.2; 1.2.6.2; 1.3.3.1; 2.3.1.1.3; 2.3.3.1.1.; tengan como unidad UN y no GL

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 436)

159. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Unidades 1.2.4.4.1; tengan como unidad m3 y no GL.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".



(Ref. 437)

160. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Unidades 1.2.4.4.2; tengan como unidad m2 y no GL.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 438)
161. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Unidades 1.2.6.1; 2.3.3.2.9; 2.3.3.2.10; tengan como unidad ml y no GL

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 439)
162. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Unidades Favor abrir la partida: 1.5 "OBRAS ELECTRICAS DE CONEXIÓN ENTRE EDIFICIOS";

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 440)
163. BALI GENERALES BALI ANEXO N° 3 PRECIOS UNITARIOS OFICIALES Partida Favor agregar la partida de Obras Provisorias o transitorias, para la habilitación de sectores para que se siga operando en el Edificio Terminal de Pasajeros u otra dependencia, cuya unidad sea m2

Respuesta: Remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

- (Ref. 441)
164. BALI GENERALES BALI GENERAL Plazo Debido a al poco desarrollo del anteproyecto referencial entregado, esto implica trabajos en la confección de los proyectos por especialidad para su respectiva valorización, además estamos entrando al periodo estival, es que solicitamos un aplazamiento de a lo menos 120 días en la entrega de la oferta, para presentar una oferta competitiva y responsable.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifican el artículo 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación respectivamente, y establecen que las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 22 de noviembre de 2024 y que la apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 20 de diciembre de 2024.

- (Ref. 442)
165. BALI GENERALES BALI GENERAL Plazo Si la solicitud anterior es favorable, se solicita también extender el plazo de las consultas respectivamente.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifica el artículo 1.4.6, estableciendo que los Licitantes y/o Grupos Licitantes podrán hacer consultas sobre las Bases de Licitación, hasta 20 (veinte) días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

- (Ref. 444)
166. _BALI_GENERALES_BALI_GENERAL_Ambiental_Se solicita precisar los compromisos ambientales de la RCA vigente que estén pendientes de cumplir.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o



Grupos Licitantes y forma parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en su artículo 1.4.2”.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(Ref. 448)

167. APR GENERALES APR GENERAL Normativa Se solicita precisar el alcance de las actualizaciones de cada norma para las instalaciones existentes que se remodelan y/o amplían.

Respuesta: La materia consultada forma parte del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva que el Concesionario elaborará y someterá a la aprobación del Inspector Fiscal.

Remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que “El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicio involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar”.

Remítase adicionalmente a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que “Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial”.

Finalmente, remítase al artículo 2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “El Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras deberá ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cual se emplazarán las obras. En especial, deberá considerar los ajustes necesarios a la infraestructura e instalaciones preexistentes de modo de no afectar su operación, Estándar Técnico y Nivel de Servicio actual”.

(Ref. 452)

168. APR GENERALES APR GENERAL Cambio climático Favor precisar si es obligatorio utilizar parámetros de diseño para el cambio climático, y en dicho caso, nos puedan indicar que norma nacional o internacional se debe considerar.

Respuesta: Remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “los Licitantes y/o Grupos Licitantes deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características del tránsito vehicular para el proyecto, considerando el volumen y peso de los vehículos, las características de la infraestructura preexistente así como de la naturaleza de su operación, existencia e interferencia de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato de Concesión”.

Asimismo, remítase al artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación”.



Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, respecto a que el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativos, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. Asimismo, será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Tanto el Anteproyecto Referencial como el o los Anteproyectos Alternativos establecen requerimientos y estándares mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva de la Obra. Las adecuaciones requeridas por el Inspector Fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva y que tengan por finalidad que estos proyectos cumplan con los requerimientos y estándares establecidos en el Anteproyecto Referencial, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en particular con los estándares normativos indicados en el artículo 2.7.2, no serán considerados como modificaciones al contrato de concesión". A su vez, se establece que "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstos por parte del Inspector Fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones".

Finalmente, téngase presente que el pronunciamiento de la DGAC y DAP en el proceso de revisión de los proyectos de ingeniería de detalle que componen el Proyecto de Ingeniería Definitiva, sólo podrán comprender las obras exigidas en las Bases de Licitación, en los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica, en las modificaciones en caso que las hubiere, y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.

(Ref. 453)

169. APR GENERALES BALI GENERALES ETG DAP Favor precisar si se entregaron las ETG de la DAP y si tienen el carácter normativo

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Los estándares mínimos no deberán ser inferiores a los definidos en el o los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica del Adjudicatario de la concesión y, en ningún caso inferiores a los definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP e indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación", y en cuanto a que "El desarrollo de estos proyectos se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, entre las cuales se incluyen: • Especificaciones Técnicas Generales (ETG) de la Dirección de Aeropuertos del MOP".



(Ref. 454)

170. APR GENERALES APR GENERALES Servicios ¿Cómo se gestiona El fondo de inversión de apoyo comunitario?, ¿Existe algún procedimiento?

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a la administración del Fondo de Inversión de Apoyo Comunitario señalado en el artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación, estese a lo señalado en dicha disposición.

(Ref. 455)

171. APR GENERALES APR GENERALES Proyecto Eléctrico Sí en virtud de las memorias de cálculo respectivas, tales como, eléctrica, arroje que se necesita un grupo generador superior al establecido en el APR y esto implique además ampliar la edificación por sobre los m2 del APR, dicha diferencia será aplicada como modificación contractual o será parte de un ajuste técnico, para efectos de mayor transparencia en la licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "La Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, de manera tal que se ajusten a los Estándares Técnicos establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, debiendo considerar las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP y de la DGAC.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, respecto a que tanto el anteproyecto, como sus modificaciones y actualizaciones, tienen el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, y contienen las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. Y a su vez, "Será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión".

(Ref. 456)

172. APR GENERALES APR GENERALES Modificaciones Aclarar el alcance de las modificaciones que la SC pueda plantear en las distintas obras del contrato de concesión, y las iteraciones y aprobaciones de las distintas instituciones.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "... durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, de forma previa a la entrega del proyecto básico de las obras que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, tanto el Concesionario como el MOP podrán proponer modificaciones a la distribución en planta de las diferentes áreas del Edificio Terminal de Pasajeros y edificios DGAC, entre otros edificios, siempre que las referidas modificaciones no alteren sus funcionalidades, no disminuyan los Niveles de Servicio otorgados a los usuarios, ni modifiquen los estándares técnicos y/o los criterios de diseño establecidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC, quienes tendrán un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para remitir dicho informe contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. Si la DAP y/o la DGAC no se pronuncian dentro de este plazo, se entenderá que su pronunciamiento es favorable. En todo caso, los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quién autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las presentes Bases de Licitación".



J. B. G.

- (Ref. 459)
173. BALI GENERAL BALI 1.5.5 GENERAL Documentos Oferta Técnica Para efectos de acreditación del Patrimonio contable requerido dentro de los Antecedentes financieros del Licitante, entendemos que el mencionado Patrimonio será justificado a través de los Estados Financieros del último ejercicio presentado en el Registro correspondiente al país de origen del Licitante de acuerdo a las normas del país del Licitante. Para mayor claridad, si en el país de origen del Licitante, la obligatoriedad de Presentación de Estados Financieros venciese el 30 de junio del ejercicio siguiente, dicho Licitante podría acreditar el Patrimonio Contable a través de los Estados Financieros de 2022, siempre que la fecha de presentación de ofertas fuera anterior al 30 de junio de 2024. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en el primer párrafo de la letra b) del Documento N°6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Si no existieren estados financieros, deberán entregar los estados financieros del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, incluyendo las notas explicativas respectivas, correspondientes a los tres últimos ejercicios contables, debidamente auditados por empresas externas, o si lo anterior no fuera posible, los estados financieros del ejercicio contable inmediatamente anterior debidamente auditados".

- (Ref. 460)
174. BALI GENERAL BALI 1.5.5 GENERAL Documentos Oferta Técnica En el caso de empresas extranjeras, entendemos que los estados financieros que se presenten podrán estar formulados de acuerdo a las normas contables que sean de aplicación en el país de origen del licitante, no siendo necesario que estos estén formulados de acuerdo a las normas establecidas por la CMF (IFRS, por tanto). ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del Documento número 6 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "los antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la CMF. En caso que se acredite el patrimonio mínimo a través de la sociedad extranjera o matriz, según sea el caso, se deberán presentar los estados financieros individuales o consolidados, según corresponda, de los últimos 3 (tres) años". A su vez, "Dichos estados financieros, si existieren, deberán venir acompañados por las notas a los estados financieros y por el dictamen de los auditores, inscritos en la CMF, debiendo acompañar el certificado de inscripción respectivo con una vigencia no superior a 6 (seis) meses. En caso de empresas auditadas por empresas extranjeras no inscritas en la CMF, estas deberán estar inscritas en los registros del país de origen o contar con la debida acreditación otorgada por autoridad competente de dicho país, acompañando el respectivo certificado de inscripción o acreditación emitido por la referida autoridad con una vigencia no superior a 6 (seis) meses".

- (Ref. 461)
175. BALI GENERAL BALI 1.7.7.4 GENERAL Capital de la Concesionaria ¿Puede reducirse el Capital de la Sociedad Concesionaria a lo largo del plazo de concesión una vez concluida la Etapa de Construcción? En caso afirmativo, ¿En qué medida?

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Una vez finalizada la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGC. Para ello, el representante de la Sociedad Concesionaria deberá dirigir una solicitud al DGC, explicando los motivos de la reducción. El DGC podrá autorizar dicha disminución de capital siempre que ello no afecte el correcto funcionamiento de la concesión. Para estos efectos, el DGC se pronunciará en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde que la solicitud sea recibida en la Oficina de Partes de la DGC".



(Ref. 462)

176. BALI GENERAL BALI 1.7.7.5 GENERAL Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria Entendemos que el concesionario podrá transferir, en cualquier momento, la concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Concesiones, siempre que la Compañía a la que se transfiere la Concesión acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes para ser Licitante establecidos en las Bases de Licitación.

Respuesta: Se confirma que la cesión puede perfeccionarse en cualquier momento, conforme lo dispuesto en el artículo 1.7.7.5 de las Bases de Licitación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concesiones y en el artículo 66 de su Reglamento.

(Ref. 469)

177. BALI PAVIMENTOS BALI CAMPO DE VUELOS Pavimentos Se solicita confirmación sobre la posibilidad de adecuar el plan de mantenimiento/reposición/refuerzo de los pavimentos existentes a la demanda prevista (en caso de superar o no alcanzar el volumen o mix previsto en el Estudio de Demanda sobre el que se han establecido los requerimientos técnicos para los pavimentos)

Respuesta: No se confirma.

Remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas", que "Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.", y que "En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano "Área de Concesión" del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación".

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

Finalmente, remítase al artículo 2.9.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el Concesionario "será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de circulación interior (incluye Camino Aeronáutico) y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación, y señalización horizontal y vertical", y a su vez, "Se excluye explícitamente de las obligaciones del Concesionario la conservación o mantenimiento de los pavimentos aeronáuticos ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas), labores que realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP".

(Ref. 476)

178. BALI CONCESIÓN BALI 1.7.6 CONCESIÓN Duración de la concesión En relación a la posibilidad de extender la concesión, dado que el H40 se mide cada 3 años, pero solo se toman los últimos 12 meses para su medición ¿Qué pasa si el H40 se sobrepasa durante el año 1 o 2, pero en el año de medición no lo sobrepasa? ¿De todas maneras se extiende la concesión por 36 meses adicionales?

Respuesta: Remítase a la letra b) del artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la única condición establecida es el "número de pasajeros embarcados totales combinados en la H40 sea menor o igual a 881 (ochocientos ochenta y uno) en el año móvil inmediatamente anterior".



DGC

(Ref. 477)

179. BALI CONCESIÓN BALI 1.9.7 CONCESIÓN Puesta en servicio provisoria de las obras Favor confirmar que de acuerdo a la letra b) de este artículo, una vez obtenida la PSP Parcial, se podrá explotar comercialmente dichas obras parciales.

Respuesta: Se confirma. Remítase a la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Una vez otorgada cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, que correspondan para cada una de las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases".

(Ref. 478 y 480)

180. BALI CONCESIÓN BALI 1.10.14 CONCESIÓN Inversiones Menores No Contempladas Favor indicar si se podrán tomar inversiones financieras tales como FFMM, DAP u otros con los saldos de la cuenta de reserva inversiones menores no contempladas.

Respuesta: Las Bases de Licitación no exigen un instrumento financiero específico, en consecuencia, el Concesionario es libre para seleccionar el instrumento que prefiera. Con todo, remítase al artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Todo saldo en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas a que se refiere el presente artículo devengará un interés mensual equivalente a la Tasa de Política Monetaria publicada por el Banco Central de Chile. Los intereses devengados se deberán capitalizar de forma anual sobre el saldo en Unidades de Fomento".

(Ref. 479)

181. BALI CONCESIÓN BALI 1.14.2.1 CONCESIÓN Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión Confirmar que la primera cuota será por UF 8.000, y no el proporcional a lo operado el primer año, considerando que probablemente la PSPIE será en septiembre, y en dicho año (2024) se operará únicamente 4 meses o menos.

Respuesta: Se confirma. El primer pago deberá ser efectuado el último día hábil del mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y será por un monto de UF 8.000 conforme lo establecido en el artículo 1.14.2.1 de las Bases de Licitación.

(Ref. 481)

182. BALI CONCESIÓN BALI 1.4.2 CONCESIÓN Documentos que conforman las Bases de Licitación En relación con el último párrafo de esta sección, ¿cómo se resuelven los vacíos en caso de conflictos no regulados en el último Contrato, las BALI, Anteproyecto Referencial y la Oferta?

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que esta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las referidas Bases, lo que será calificado por el DGC".

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones que establece que "Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago.", y que "Los aspectos técnicos o económicos de una controversia podrán ser llevados a conocimiento de la Comisión Arbitral, o de la Corte de Apelaciones, sólo cuando hayan sido sometidos previamente al conocimiento y recomendación del Panel Técnico".

(Ref. 482)

183. BALI CONCESIÓN BALI 1.9.6 CONCESIÓN Declaración de Avance Se entiende para la concesión que la medición de avance será según presupuesto aprobado, y no en base a precios unitarios de las BALI. Favor confirmar

Respuesta: Remítase al artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Para el cálculo del estado de avance de las obras se considerará el Presupuesto Total de Inversión, presentado por la Sociedad Concesionaria como parte del Programa de Ejecución de las Obras señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación".



Asimismo, remitase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 483)

184. CONCESIÓN CONCESIÓN BALI 1.7.6.1 CONCESIÓN Cálculo del VPI En relación con el cálculo del VPI, el componente de la "CR" (Cuenta de Reserva) ¿cómo se incorpora?, ¿Una única vez 6 meses antes del término de la concesión?

Respuesta: Remítase al párrafo primero del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación en cuanto a que el valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la relación allí descrita, considerando "el Saldo de la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas señalada en 1.10.14, en caso de existir, cuando falten 6 (seis) meses para el término del contrato de concesión establecido en 1.7.6 o para el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2 o bien al momento en que se produzca la calificación del DGC referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4 en caso que esto suceda; todos artículos de las Bases de Licitación".

Asimismo, remitase al artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "En caso de existir un saldo favorable en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas cuando falten 6 (seis) meses para la extinción de la concesión según lo indicado en 1.7.6 o según lo indicado en 1.7.6.2, o bien al momento en que se produzca la calificación del DGC referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, dicho saldo será sumado al VPI_m calculado de acuerdo a lo establecido en 1.7.6.1, todos los artículos de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 484)

185. BALI CONCESIÓN BALI 1.10.9.3.1 CONCESIÓN Servicios no aeronáuticos comerciales Obligatorios BALI: Se indica que Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación conforme a lo establecido en el punto C.14 del presente artículo. Se solicita proporcionen un listado de aquellos servicios sujetos a este procedimiento.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un Mecanismo de Asignación conforme a lo establecido en el punto C.14 del artículo antes citado, de aquellos servicios en que se faculta a cobrar Tarifas Máximas, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 1.10.9.2, en el artículo 1.10.9.3.1.1 y en el artículo 1.10.9.3.2, todos ellos de las Bases de Licitación, los cuales se registrarán por lo dispuesto en dichas Bases y el Reglamento de Servicio de la Obra".

(Ref. 485)

186. BALI CONCESIÓN BALI 1.10.9.3.1.4 OPERACIÓN Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Terrestre de Pasajeros Se solicita indicar si se tiene derecho a cobrar tarifa en el área AVsR1 así como si se tiene en las áreas AVcR y AVsR2.

Respuesta: Se aclara que el Concesionario no tendrá derecho a cobrar tarifa en el área AVsR1. Remítase al punto 2 del artículo 1.10.9.3.1.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El Concesionario tendrá derecho a cobrar una tarifa equivalente a la del servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General conforme lo señalado en el artículo 1.10.9.3.1.3 de las presentes Bases de Licitación mientras los vehículos de transporte terrestre se encuentren en las áreas AVcR y AVsR2", ya que "Al área denominada AVsR1



Handwritten signature and initials: A. E. C.

sólo podrán acceder los vehículos de transporte terrestre que retiren pasajeros del aeropuerto y cuyas tarifas se ajusten al valor determinado mediante un proceso de licitación que deberá llevar a cabo la Sociedad Concesionaria. En las Bases de dicho proceso se establecerán, al menos, tres tramos dependiendo si el destino del recorrido corresponde a un sector cercano, medio o alejado, lo que será definido por el Inspector Fiscal, y para cada modalidad de servicio, esto es: taxi, minibús, bus u otra modalidad aprobada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta tarifa tendrá vigencia de un año y la nueva tarifa será determinada mediante sucesivos procesos de licitación durante toda la vigencia de la concesión”.

(Ref. 486)

187. BALI CONCESIÓN BALI 1.9.7 CONCESIÓN Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Se solicita indiquen la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.

Respuesta:

Remítase a la letra a) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, el cual establece, entre otras materias, que “El Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará obligado a iniciar la explotación de las instalaciones existentes a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan las siguientes dos condiciones copulativas:

1. Que hubiere terminado la concesión de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”, adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas, actualmente vigente; y
2. Que el DGC haya notificado por escrito al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la fecha de inicio de explotación de las instalaciones existentes. Esta notificación se deberá efectuar dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.”

A título informativo y con carácter meramente referencial, se indica que, a la fecha, el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”, adjudicada mediante Decreto Supremo N°121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas, actualmente vigente, finaliza el 31 de agosto de 2025 según se establece en la Resolución Exenta MOP N°62 de 24 de julio de 2024.

(Ref. 487)

188. BALI CONCESIÓN BALI 1.9.7 CONCESIÓN b) Puestas en servicio provisionales parciales de las obras y puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras Se indica que el concesionario podrá establecer hasta 3 puestas en servicio provisionales parciales de las obras. Confirmar que no es obligatoria su declaración y es potestad de la sociedad concesionaria evaluar si es de su conveniencia la declaración de las puestas en servicio provisionales parciales de las obras.

Respuesta: Se confirma.

Remítase a la rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “El Concesionario deberá proponer, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el cual no podrá exceder el plazo máximo de 2.000 (dos mil) días contados desde la fecha de inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación. En dicho Programa, el Concesionario podrá establecer hasta 3 (tres) Puestas en Servicio Provisionales Parciales de las Obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, las cuales deberán considerar un plazo mínimo de separación de 9 (nueve) meses entre ellas”.



D.G.C.

Téngase presente lo establecido en la rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Programa de Ejecución de Obras aprobado, será revisado y/o actualizado cuando fundadamente lo proponga la Sociedad Concesionaria, y en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario y lo requiera, mediante comunicación en el Libro de Construcción de la Obra, sin que ello signifique alguna compensación adicional. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser objeto de actualización los plazos y porcentajes de ejecución aprobados para las declaraciones de avance, los plazos para cada una de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras, en caso que procedan, ni el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras".

(Ref. 488)

189. Para el Programa de Gestión de Huella de Carbono, tanto para la fase de construcción como de explotación, es aceptable el Programa de Acreditación de Huella de Carbono en Aeropuertos de ACI-LAC como metodología para este programa? <https://aci-lac.aero/es/acreditacion-de-carbono-del-aeropuerto/>

Respuesta: El Concesionario podrá adherirse a los programas de gestión de huella de carbono que considere pertinentes, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en los artículos 1.8.12.4 y 2.12.3, ambos de las Bases de Licitación.

(Ref. 489)

190. El traspaso del activo aeropuerto del actual concesionario al nuevo considera un plan de transición por parte del MOP que asegure la operatividad del aeropuerto?
- Que considere tener acceso a contratos actuales con prestadores de servicios con anticipación (electricidad, gas, de mantención u otros que se identifiquen) para así poder pasar esas responsabilidades al nuevo concesionario previo al día 1 del nuevo concesionario.
 - Que considere tener acceso a contratos comerciales actuales con anticipación (aerolíneas, ground handlers, operadores comerciales de retail y f&b) y no interrumpir el servicio a clientes y pasajeros
 - Quedarán disponibles sistemas operativos (AODB, RMS y otros softwares) que permitan dar continuidad a la operación?, por lo menos hasta que se implementen los nuevos sistemas requeridos en las bases?
 - Quedará mobiliario disponible en oficinas y en el terminal para iniciar la operación del nuevo concesionario el día 1 de concesión? O por lo menos aquello que permita continuar la operación del aeropuerto bajo el nuevo concesionario?

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al periodo de transición para que el nuevo concesionario tome conocimiento del funcionamiento de las instalaciones existentes del aeropuerto, remítase al artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

- La información disponible de consumos básicos de la concesión vigente fue puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023.
- Tanto la información de Ingresos Netos Devengados como los Antecedentes de los Subcontratos de la concesión vigente fueron puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023.
- El inventario de bienes afectos a la concesión vigente fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023. Asimismo, remítase al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

sea el caso, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, del Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión”.

A título informativo y meramente referencial, se precisa que las instalaciones existentes del aeropuerto no poseen sistema informático para la constatación de los niveles de servicio (SIC-NS), ni sistema automatizado de gestión de operaciones aeroportuarias.

- d. El inventario de bienes afectos a la concesión vigente fue puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023. Asimismo, remítase al artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento y a modo de referencia, el Inspector Fiscal hará entrega al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, del Inventario de la infraestructura preexistente en el Área de Concesión”.

(Ref. 495)

191. Se solicita confirmar que el Concesionario no deberá hacerse cargo de la conservación del área de movimiento de aviones y plataforma de aviación durante todo el Plazo de la Concesión, incluido el Período de Transición.

Respuesta: No se confirma.

Respecto del Período de Transición, y de acuerdo a lo señalado en el 1.8.17, se aclara que este período comenzará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto de Adjudicación de la Concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación sólo comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, la cual comprende la conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, de las instalaciones y del equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario.

En cuanto a la conservación, remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que “Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”, adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas”, que “Mientras no se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, regirá el Plano de Área de Concesión actualizado, aprobado por el Inspector Fiscal, que forme parte del Reglamento de Servicio de la Obra, conforme lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.”, y que “En todo caso, una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Concesión deberá encontrarse conforme al plano “Área de Concesión” del Aeropuerto de la Región de La Araucanía, el que, para todos los efectos legales, se entenderá que forma parte del Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación”.

Asimismo, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

Finalmente, remítase al artículo 2.9.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el Concesionario "será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de circulación interior (incluye Camino Aeronáutico) y área de estacionamientos públicos, incluyendo sus sistemas de drenaje, demarcación, y señalización horizontal y vertical", y a su vez, "Se excluye explícitamente de las obligaciones del Concesionario la conservación o mantenimiento de los pavimentos aeronáuticos ubicados en el Lado Aire (Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial, Plataforma de Aviación General, calles de rodaje, márgenes y pistas), labores que realizará la Dirección de Aeropuertos del MOP".

(Ref. 496)

192. Se solicita confirmar que dentro del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra no se contemplan los costos asociados a las obras provisionales que deberán construirse para la ampliación de las obras tanto del edificio Terminal de Pasajeros como del complejo DGAC.

Respuesta: Se aclara que las Instalaciones Provisionales sí se encuentran contenidas en el Presupuesto Total de Inversión. Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Las instalaciones provisionales, incluidas en el Presupuesto Total de Inversión, no serán consideradas como avance de obra, por lo tanto, la valorización de esas obras y de los proyectos asociados, no será incluida en el cálculo del estado de avance".

Adicionalmente, remítase al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID).

(Ref. 497)

193. Se solicita confirmar que, en el caso de requerirse habilitar edificaciones provisionales para construir las obras de ampliación del contrato, la DGAC no cobrará arriendo en los términos definidos en el DAR 50 en caso que éstas se emplacen en terrenos de la DGAC y fuera del Área de Concesión.

Respuesta: No se confirma.

(Ref. 504)

194. 3C 5 ESTRUCTURAS ING. ESTRUCTURAL 5205-MMT-004 1 3 GENERAL Diseño Sísmico El potencial de licuación del suelo en sector a intervenir y la poca definición del anteproyecto, hace difícil la definición certera de los costos que esto implicará en el PID y futura obra. Por lo anterior, se solicita indicar si será exigido en PID un informe de riesgo sísmico u otros adicionales a los tradicionales.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que el Concesionario deberá elaborar, dentro del Proyecto de Ingeniería Básica, estudios de Mecánica de Suelos de acuerdo a la NCh1508 de 2014 y al Manual de Carreteras, considerando, entre otras, las siguientes actividades "Para el diseño de



D.G.A.C.

edificaciones de mayor envergadura, al menos, los sondeos necesarios con la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, que permita definir suelos y cotas de fundación, estudios geotécnicos, estudios de mecánica de suelos y de napa freática. También se deberá realizar un ensayo de medición de velocidad de propagación de onda de corte (ReMi, MASW o SASW) conforme a la NCh433.Of1996 (Modificada en 2012) "Diseño sísmico de edificios" y a lo establecido en el DS N°61 del 2011 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba el reglamento que fija el diseño sísmico de edificaciones y deroga el DS N°117 de 2010".

Asimismo, remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente el Proyecto de Ingeniería Definitiva de las obras objeto de la concesión".

(Ref. 530)

195. En el documento SCQP1-19-OA-AR-IN-003 0, específicamente en la memoria descriptiva del edificio terminal de pasajeros, se destaca en la tabla 4.1, dentro del ítem 4.3, que el sistema BHS otorgado por la DGAC tiene una magnitud mayor. Este incremento se debe a la actualización tecnológica y al cumplimiento de los estándares de seguridad requeridos. En este contexto, se solicita en primera instancia la confirmación de que el sistema BHS será suministrado por la DGAC. Además, aclarar que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria se limitará a la instalación del sistema, considerando la disponibilidad del área para su ubicación. Asimismo, se plantea una consulta acerca de si el sistema BHS mencionado en los planos de anteproyecto contempla la mencionada magnitud adicional. En caso de que los planos no reflejen este aumento, se requiere la entrega de un plano o ficha técnica por parte de la DGAC. Esto permitirá considerar las dimensiones necesarias para la instalación y operación del sistema BHS de acuerdo con los requisitos especificados en la tabla 4.3., como estimar el costo del proyecto asociado a este de manera adecuada.

Respuesta: No se confirma.

Remítase a la rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.10.9.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los equipos y sistemas electromecánicos, que componen el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida en el Edificio Terminal, nuevo y preexistente, incluyendo su sistema de revisión, permitiendo a la DGAC, SAG y/o Aduana, según corresponda, cumplir con sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria".

Respecto de la información técnica del BHS, remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°99 de 22 de julio de 2024.

(Ref. 537)

196. En el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, se indica que el concesionario, dentro del plazo de 180 días contados desde el inicio de la Concesión, deberá presentar al Inspector Fiscal la solicitud de aprobación del sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (incluyendo diseño, arquitectura, especificaciones técnicas y construcción del sistema. Luego se agrega que con todo, el SIC-NS deberá estar operativo dentro de los 360 días contados desde el inicio del plazo de concesión. Al respecto, se consulta si lo indicado en las BALI es correcto, pues se interpreta que se deberá tener un SIC-NS para las instalaciones preexistentes y luego ser ampliado a las nuevas obras una vez se cuente con la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras. Lo anterior, sin perjuicio que no se tiene certeza de la factibilidad de implementar un SIC-NS sobre sistemas de la concesión anterior, pudiendo no ser compatibles a la tecnología actual.

Respuesta: Es correcto lo indicado en las Bases de Licitación.



Además de lo consultado en el párrafo anterior, y en el caso que lo indicado en las BALI sea correcto, se solicita que el MOP confirme que es factible técnicamente implementar un sistema SIC-NS y no será necesario realizar adecuaciones sobre instalaciones y/o sistemas de la infraestructura preexistente, toda vez que dentro del de 360 días contados desde el inicio de la concesión, no se permite que el concesionario realice obras sin la respectiva aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio deberá estar operando en régimen a más tardar a los 360 (trecientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio de la concesión".

Asimismo, remitase al artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Mientras la solución tecnológica para el método de constatación de los Niveles de Servicio y de las actividades contenidas en los Programas Anuales no se encuentre disponible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal determinará el método de constatación alternativo aplicable. Con todo el Inspector Fiscal será, siempre, el encargado de fiscalizar el cumplimiento de dichos Programas y de las exigencias señaladas en el presente artículo".

(Ref. 538)

197. Artículos 1.9, 1.9.2 y 1.9.3: El artículo 1.9.2 establece que el plazo máximo para entregar el último de los Proyectos de Ingeniería Definitiva es de 420 días contados desde el Inicio de la Etapa de Construcción. Asimismo, el artículo 1.9.3 establece que el plazo máximo para solicitar el Inicio de Construcción de las Obras es de 940 días contados desde el Inicio de la Etapa de Construcción. Por otro lado, el artículo 1.9.5 establece que en un plazo máximo de 180 días contados desde el Inicio de la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras, el cual debe contener; Cronograma de ejecución de obras, declaración de avance de obras, Presupuesto Total de Inversión, Respaldo de Cubicaciones, Planos o Video de Secuencia Constructiva, entre otros.

Se solicita confirmar que el Programa de Ejecución de Obras debe ser presentado previo a la entrega y aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva, considerando que este último es el insumo principal para la elaboración del Programa de Ejecución de Obras.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "A más tardar 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Programa de Ejecución de las Obras para cada aeropuerto, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación".

(Ref. 542)

198. Con relación a la consulta anterior, confirmar que NO forma parte del alcance del nuevo contrato el suministro e instalación de las cintas de equipaje de mano en el área de check-in (AVSEC)

Respuesta: Se confirma.

Remítase a la rectificación N°68 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Mecánica, el Concesionario deberá considerar la provisión de las conexiones (corrientes débiles y fuertes) que sean necesarias para que la DGAC instale las máquinas de revisión de equipaje de mano y los pórticos detectores de metales de los controles AVSEC. En esta etapa, en particular para el caso de los equipos de rayos X de equipaje facturado, el Concesionario deberá coordinarse, a través del Inspector Fiscal, con la DGAC, SAG y Aduana a fin de adaptarse a los requerimientos operacionales, de seguridad y de mantenimiento



que dichas instituciones exigen para efectuar sus labores de inspección, visualización, fiscalización y seguridad aeroportuaria”.

(Ref. 544)

199. La RCA 252/2006 estableció las obligaciones del titular, sin embargo, en su punto 9.6 señaló lo siguiente: "Respecto del área de influencia indirecta de inundación, el mandante a través de su organismo competente, desarrollará un estudio del comportamiento hidráulico en el Estero Pelales desde el cruce de la Ruta 5 hasta la confluencia del río Quepe y adoptar las medidas técnicas que éste indique." Al respecto se deja constancia que el mandante a través de su organismo competente (en este caso el MOP a través de la DOH) encargó dicho estudio el año 2012 a la empresa Prisma Ingeniería Limitada, el que señaló en su capítulo V "Proposición de Soluciones" una serie de medidas técnicas entre las que destacan limpieza y mantención de cauce, implementación de obras de contención o muros ribereños con gaviones, medidas que el MOP debió adoptar y a la fecha no lo ha hecho. Al respecto se consulta si el MOP dará cumplimiento a este compromiso antes de traspasar al futuro concesionario la titularidad de la RCA para no arriesgar al futuro concesionario a procesos sancionatorios por temas que son ajenos a su competencia.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y forma parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(Ref. 545)

200. Con respecto a la RCA 252/2006 se requiere que el MOP defina cuáles de los compromisos exigidos en dicha resolución serán de responsabilidad del nuevo concesionario, en particular con los compromisos señalados en el numeral 9 de dicho documento.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y forma parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(Ref. 546)

201. Con respecto a la RCA 252/2006 se requiere que el MOP señale taxativamente que el Titular actual ha dado cumplimiento a todos los compromisos exigidos en dicha RCA y el EIA respectivo y que por lo tanto no traspasará al nuevo concesionario y futuro titular incumplimientos que pudieran dar lugar a procesos sancionatorios o multas. Lo anterior debiera reflejarse en un documento que señale cada uno de los compromisos, si se dio o



no cumplimiento a cada uno de ellos, y el documento que acredita dicho cumplimiento para cada uno de los compromisos.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y forma parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(Ref. 555)

202. Revisando el anteproyecto referencial, el proyecto del cuartel SSEI considera un punto para el lavado del camión SSEI (plano SCQP1-19-SE-AR-PP-603 0). Al respecto nuestra opinión es que esto no es posible, puesto que las aguas utilizadas para el lavado de vehículos o maquinaria se consideran RILES, sin embargo la Resolución de Calificación Ambiental 252/2006 señala: "Durante la evaluación el titular ha establecido que el proyecto no generará RILES" lo que implica que al no haber sido evaluado en el proceso no se pudo evaluar sus impactos, por tanto constituiría un cambio significativo de las condiciones evaluadas, lo que requeriría hacer un ingreso al sistema de evaluación del impacto ambiental de este proyecto. (Ver por ejemplo Resolución N° 092 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana fechado el 01 de marzo de 2018) Se solicita aclarar.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta Resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y forma parte de las Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 1.4.2".

Con todo, remítase al artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Todas las instalaciones que evacuen Residuos Industriales Líquidos (RILES) de composición diferente a las aguas servidas, sólo podrán descargar a las plantas de tratamiento si tales residuos cuentan con el pretratamiento necesario para permitir su incorporación al sistema. En caso contrario, el Concesionario no aceptará la descarga de residuos de esas instalaciones, previa constatación del Inspector Fiscal".

(Ref. 572)

203. En relación con lo indicado en la Resolución DGC N° 0014 de fecha 16 de febrero de 2024, donde se rectifica el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, en el sentido de modificar la fecha de recepción de ofertas para el día 10 de mayo de 2024, le hacemos presente lo siguiente:
- Los antecedentes referenciales entregados por el MOP solamente incorporan un Anteproyecto de Arquitectura, donde para el caso de especialidades, solo se entregan Criterios de Diseño.
 - Dentro de los antecedentes referenciales entregados por el MOP, existen diferencias entre lo que se detalla en el Anteproyecto Arquitectónico, Especificaciones Técnicas y



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

Criterios de Diseño, por lo cual se han realizado una serie de consultas al MOP, cuya respuesta es fundamental para el correcto desarrollo del estudio. En virtud de lo anterior, solicitamos a Ud. tener a bien, otorgar un aumento de plazo adicional de al menos 60 días para la entrega de las ofertas. Asimismo, solicitamos agilizar el proceso de respuestas a las consultas realizadas para continuar el desarrollo del estudio

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifican el artículo 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación respectivamente, y establecen que las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 22 de noviembre de 2024 y que la apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 20 de diciembre de 2024.

(Ref. 573)

204. En relación al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra indicado en el artículo 1.4.3, y los Precios Unitarios Oficiales señalados en el Anexo N°3, considerando que es de público conocimiento que a partir del año 2020 se ha producido un incremento significativo de los precios de construcción, solicitamos se nos indique si el presupuesto y precios oficiales están actualizados a la fecha del llamado de licitación o si corresponden a precios del año 2020 que deban ser actualizados.

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 3.070.000 (tres millones setenta mil Unidades de Fomento), cantidad que no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID)".

Asimismo, remítase a la rectificación N°85 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto se elimina el ANEXO N°3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)".

(Ref. 574)

205. En el artículo 1.9.1 de las BALI, en su párrafo 5° se establece "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las presentes Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva."

Al respecto se solicita confirmar que con el "desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva" se entiende que corresponde al momento del inicio del desarrollo de estos, es decir, al inicio de la Etapa de Construcción y no a la entrega o aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que, "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las presentes Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería Definitiva. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de estos por parte del Inspector Fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones".

Asimismo, remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Se entenderá que las citas de



recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial".

(Ref. 575)

206. En materia de seguridad y en relación con el numeral 1.10.9.2.9 de las BALI, resulta de público conocimiento el aumento de actos de vandalismo y robo de vehículos que están ocurriendo en el país. En ese caso, habiéndose efectuado todas las inversiones necesarias y dado cabal cumplimiento a los requerimientos de seguridad establecidos en las BALI: /i/ ¿Qué planes implementará la autoridad para mitigar las acciones delictivas en el área de concesión? y /ii/ ¿qué nivel de responsabilidad tendrá la autoridad en caso de que exista un aumento significativo de delitos contra la propiedad durante la vigencia de la concesión? Cabe señalar que el diseño concesional prevé la contratación de seguros que no son del todo efectivos para los casos de vandalismo y robo de vehículos y en consecuencia el daño patrimonial para quien adjudique en definitiva no puede ser desestimado.

Respuesta:

- i) No corresponde a este Ministerio pronunciarse respecto de proyectos de los planes que se implementarán para mitigar las acciones delictivas tanto en el área de concesión como en el resto del país.
- ii) Remítase a la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.9.2.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva dentro del Área de Concesión, y en particular en las áreas públicas del Edificio Terminal y del Estacionamiento Vehicular, durante las 24 horas del día, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado", y a su vez, "Las condiciones de prestación de este servicio deberán considerar una permanente coordinación con el Sistema CCTV señalado en el artículo 1.10.9.2.10 de las presentes Bases de Licitación", y finalmente que, "El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del Servicio de Vigilancia como parte del Manual de Operación, en los plazos y forma establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación y deberá incluir, al menos, el esquema de prestación del servicio (prestación a través de personal propio o externo), organigrama, dotación de personal, esquema de turnos, protocolos de actuación, procedimientos de coordinación con organismos públicos (Carabineros de Chile, PDI, DGAC, entre otros), distribución del personal dentro del área de cobertura y reglamento interno".

(Ref. 576)

207. En relación al numeral 1.10.14 de las BALI "Inversiones Menores No Contempladas", en caso de aumento de delitos contra la propiedad al interior del aeropuerto y en cuanto se justifique durante la operación ¿se autorizará la utilización de la referida cuenta de reserva para la implementación de sistemas adicionales y nuevas tecnologías de vigilancia y prevención?

Respuesta: Remítase al artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario la realización de inversiones menores no contempladas originalmente en el contrato, que tengan por finalidad el funcionamiento operativo del aeropuerto conforme a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión"; y a que "Entre las



D.G.A.C.

inversiones reguladas en el presente artículo se excluye explícitamente cualquier obra de reparación, mantención y/o conservación que requiera la infraestructura, instalaciones, equipamiento y mobiliario, tanto nuevo como preexistente, dentro del Área de Concesión".

Con todo, remítase a la rectificación N°35 Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.9.2.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva dentro del Área de Concesión, y en particular en las áreas públicas del Edificio Terminal y del Estacionamiento Vehicular, durante las 24 horas del día, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado", y a su vez. "Las condiciones de prestación de este servicio deberán considerar una permanente coordinación con el Sistema CCTV señalado en el artículo 1.10.9.2.10 de las presentes Bases de Licitación", y finalmente que, "El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del Servicio de Vigilancia como parte del Manual de Operación, en los plazos y forma establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación y deberá incluir, al menos, el esquema de prestación del servicio (prestación a través de personal propio o externo), organigrama, dotación de personal, esquema de turnos, protocolos de actuación, procedimientos de coordinación con organismos públicos (Carabineros de Chile, PDI, DGAC, entre otros), distribución del personal dentro del área de cobertura y reglamento interno".

(Ref. 586)

208. Respecto al ítem 2.b de la Tabla de Equipamiento indicada en la consulta de la Ref. 583, se consulta sobre la necesidad de eliminar el sistema BHS de retiro de equipaje de la terminal existente. En caso afirmativo, se solicita confirmar si es preciso contemplar los costos asociados con la eliminación y determinar la disposición final de dicho equipo. En caso de respuesta afirmativa, se agradecería indicar la ubicación específica para la disposición del mencionado equipo.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que "Conforme a las instrucciones del Inspector Fiscal, el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las instalaciones desarmadas, distinguiendo entre recuperables, las cuales serán llevadas al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 1.9.19 de las presentes Bases de Licitación, y no recuperables, las que se deberán retirar y trasladar a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda".

(Ref. 594)

209. Respecto al ítem 10 de la Tabla de Equipamiento indicada en la consulta de la Ref. 583, en artículo 1.10.9.2.14 de las BALI en servicio de asistencia a pasajeros con movilidad reducida se indica que: Entre el "punto de encuentro" y la puerta de embarque, para las operaciones que utilicen puente de embarque; y entre el "punto de encuentro" y la puerta de la aeronave, para las operaciones de Embarque/Desembarque remoto, debiendo prestar el servicio con un elevador móvil o vehículo elevador (ambulift). Por lo anterior se solicita aclarar e indicar si dicho equipo hace parte del alcance de la oferta, en caso de ser afirmativa su respuesta se solicita entregar mayor antecedentes y especificación técnica del equipo requerido.

Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.10.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que el Concesionario "deberá proveer y mantener operativo en carácter obligatorio, en forma continua e ininterrumpida, un elevador móvil o vehículo elevador (ambulift) que facilite la subida y bajada de personas con movilidad reducida o que utilicen sillas de ruedas, de manera segura hacia/desde las aeronaves, cuando no se encuentre disponible un puente de embarque o cuando éste se ubique en una posición remota, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1.10.9.2.14 de las presentes Bases de Licitación".



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

(Ref. 653)

210. En vista que el MOP modificó la fecha de entrega de ofertas para el 10 de mayo próximo y a la fecha no ha entregado ninguna respuesta a las numerosas consultas enviadas (las que son fundamentales para definir el alcance del contrato por parte de la ingeniería que nos vimos en la necesidad de contratar, dado que el anteproyecto referencial estaba absolutamente incompleto en su alcance mínimo, impidiendo a cualquiera de los proponentes valorizar las obras objetos de esta concesión) nos vemos en la necesidad de solicitar aumentar el plazo de entrega de las ofertas en 90 días más.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifican el artículo 1.6.1 y 1.6.3 de las Bases de Licitación respectivamente, y establecen que las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 22 de noviembre de 2024 y que la apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 20 de diciembre de 2024.

(Ref. 654)

211. En línea con la consulta anterior, solicitamos que al igual que en los procesos de licitación de concesiones aeroportuarias anteriores, las respuestas a las consultas hechas por los licitantes sean respondidas por el MOP de manera parcializada, privilegiando en especial aquellas que nos permitan definir el alcance de las obras objeto de esta licitación, el que como se explicó en la consulta anterior, no es posible de definir solo con el anteproyecto referencial entregado por el MOP.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto a que tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas.

(Ref. 658)

212. De acuerdo con el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en su primer párrafo, indican que: *"de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.300 (...), las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de la Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA"*. No obstante lo anterior, la obra del Anteproyecto Referencial "nueva vialidad zona pública 2", se ubica sobre un humedal reconocido en el Inventario Nacional de Humedades. Si bien este humedal no es un área bajo protección oficial para el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en su artículo 10, sí se clasifica como "Otros elementos para el artículo 10", según es posible apreciar en la plataforma "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA. De igual manera, al revisar Consulta de Pertinencia realizada por la Sociedad Concesionaria Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía S.A., y resuelta por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) con fecha 18.08.2021, en la cual se presentaron los antecedentes del Anteproyecto Referencial para el pronunciamiento del SEA, es posible indicar que entre la información presentada al Servicio, no se informó que parte de las obras del Proyecto intervendrán un humedal. Por lo anterior, dicha Consulta de Pertinencia podría no tener validez.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.8.12.1, en cuanto a que "De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, aprobado mediante DS N°40 de 2012 del MMA, las obras asociadas al Anteproyecto Referencial "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo de La Araucanía" indicado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación, no requieren el ingreso al SEIA de forma obligatoria, de acuerdo a la Resolución N°202109101433 (Exenta) de 18 de agosto de 2021 que resuelve la correspondiente consulta de pertinencia. Esta resolución ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes y



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

forma parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo dispuesto en su artículo 1.4.2".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase al número 3 del artículo 22 de la Ley de Concesiones.

(Ref. 663)

213. Al respecto de la protección al fuego de las edificaciones existentes que se remodelan, y con el objeto de poder analizar, cuantificar y valorizar las obras a ofertar, es que se solicita aclarar si estas construcciones existentes, por ejemplo, el edificio Terminal de Pasajeros Actual, deberán ser protegidos al fuego.

Respuesta: Remítase al artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá realizar y presentar un estudio de las vías de evacuación y de seguridad de los proyectos definitivos de los edificios que forman parte del Anteproyecto Referencial debiendo ser utilizada la *National Fire Protection Association* (NFPA) de los Estados Unidos en complemento con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en los aspectos no definidos en la NFPA, debiendo en todo caso cumplir con la Normativa y Reglamentación Aeronáutica de Chile en materia de seguridad aeroportuaria que se encuentre vigente al momento de la aprobación del Proyecto de Ingeniería Definitiva. Este estudio debe contener, al menos, lo siguiente: • Plano de Vías de evacuación de acuerdo a la Circular DDU 235 y normativa vigente, formato A1 o escala legible. Éstos serán utilizados para ser colgados en muros de cada edificio. • Informe de Simulación de humo y fuego mediante software. • Informe de Carga de Combustible por recintos. • Informe de Resistencia al fuego de paquetes constructivos, puertas y ventanas, describiendo los distintos materiales. Este informe deberá incluir, al menos, la envolvente del edificio, sectores de vías de evacuación y cualquier otro que sea crítico dentro del diseño no contra incendios".

(Ref. 684)

214. Confirmar si se debe considerar, para el modelo BIM el levantamiento de las Preexistencias, como: Líneas, matrices, tendidos, etc.

Respuesta: Se confirma. Remítase al documento "TDR_BIMv062024", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°99 de 22 de julio de 2024, el cual establece el levantamiento de condiciones existentes.

(Ref. 685)

215. Favor confirmar cuáles son los registros profesionales que debe exhibir o presentar el Arquitecto proyectista o responsable de su especialidad.

Respuesta: Remítase a la letra B.1 del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El profesional que esté liderando el equipo a cargo del desarrollo de la ingeniería, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con, al menos, 10 (diez) años de experiencia en proyectos multidisciplinarios de naturaleza y complejidad similares a los requeridos en el Contrato de Concesión. Dentro del equipo proyectista, el(los) consultor(es) deberá(n) cumplir con los requisitos de experiencia exigidos en el registro de Consultores del MOP, para Primera Categoría o superior, en las áreas y especialidades que correspondan de acuerdo a las obras a realizar. En particular, deberá incluir la especialidad aeroportuaria, de manera que el consultor sea capaz de interpretar las normas y metodologías de diseño propias de esta especialidad".

(Ref. 709)

216. En relación a los equipos y equipamientos de la DGAC ubicados dentro de los distintos edificios del complejo, y con el objeto de permitirnos Cuantificar, Valorizar y Ofertar las Obras a ejecutar, se solicita indicar cuales son los resguardos, mitigaciones, horarios, cuidados, atenciones, etc., que se deben considerar para la ejecución de las Obras.



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°71 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 2.7.4.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Remoción, Desarme y/o Demolición de las Obras Existentes, según corresponda, de las instalaciones dentro del área de trabajo, que interfieran con la ejecución de las obras de la concesión o sea necesario su reemplazo, conforme lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y conforme lo dispuesto en el artículo 2.5 de las mismas".

Asimismo, el artículo antes señalado, dispone que "Ninguna instalación que se encuentre en servicio podrá ser removida antes de haberse ejecutado las obras de reemplazo, provisorias o definitivas, que permitan dar continuidad a ese servicio".

Con todo, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación que establece que "Para la preparación de las Ofertas, los Licitantes y/o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta, completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados".

(Ref. 729)

217. En relación con el punto 15 de la Circular Aclaratoria N°5, sobre el equipo de profesionales encargado de la ejecución del PGS, solicitamos confirmar la dedicación mínima de estos profesionales (caso de ser contratados a tiempo parcial dentro de la plantilla de personal propio de Concesionario), y si es posible contratar este servicio, alternativamente, como un servicio externalizado.

Respuesta: La dedicación del equipo de profesionales encargados de la ejecución del Programa de Gestión Sustentable (PGS) dependerá directamente del tiempo en que se ejecute el PGS asociado a la construcción, todo ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.12.2 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°5.

Téngase presente que el PGS en consulta deberá ser actualizado al menos anualmente en función de las obras y actividades del proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno a las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, durante el periodo de construcción de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.12.2 antes mencionado. Asimismo, téngase presente que en el Programa de Información y Difusión Ciudadana e Institucional, se deberán incluir las estrategias de información y difusión propuestas por el Concesionario, y las herramientas y mecanismos que permitirán mantener canales de comunicación entre la ciudadanía, las instituciones y la Sociedad Concesionaria, de manera de informar y difundir el desarrollo del proyecto y las obras a ejecutar, así como sus efectos en el territorio, con el objeto de tener conocimiento directo de las observaciones que surjan durante la Etapa de Construcción para canalizar, en forma oportuna, información e inquietudes desde y hacia la comunidad.

Respecto de la alternativa de contratación en consulta, remítase al artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación que establece los requisitos del Equipo Profesional del Concesionario.

(Ref. 730)

218. En relación con los puntos 44 y 72 de la Circular Aclaratoria N°5, respecto a las Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de promoción Turística Local, se solicita confirmar en qué zonas exteriores dentro del área de concesión se permite emplazar el Area de Venta



Comunitaria, o si hay alguna limitación a este respecto, ya que no aparecen señaladas en el último plano de concesión por el MOP.

Respuesta: Las zonas interiores o exteriores para emplazar el Área de Venta Comunitaria, deberán ser propuestas por el Concesionario en el Proyecto de Ingeniería Definitiva que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en las rectificaciones N°44 y N°72 de la Circular Aclaratoria N°5 que incorpora los artículos 1.10.9.2.19 y 2.7.4.23 a las Bases de Licitación, respectivamente.

Téngase presente que las áreas de venta comunitaria podrán estar ubicadas en forma conjunta o separada, en los espacios que se encuentren disponibles dentro del Terminal de Pasajeros y/o al exterior del mismo, en zonas cercanas a la circulación de pasajeros de salida y/o llegada, pero que no impidan la circulación de los mismos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en la rectificación N°72 antes señalada.

(Ref. 731)

219. En relación con el punto 16, se solicita confirmar que el alcance de los servicios de la Comisión de Peritos Tasadores Independientes es única y exclusivamente "elaborar informes" versados sobre el grado de avance físico real de las obras (no sobre ninguna otra materia). En este sentido, se solicita confirmar asimismo la periodicidad mínima exigida de dichos informes (¿trimestral?, ¿cuatrimestral?, etc).

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, se aclara que el Inspector Fiscal verificará el grado de avance físico real de las obras, tomando como referencia los informes de la Comisión de Peritos Tasadores Independientes, todo ello de acuerdo a lo señalado en la rectificación antes mencionada.

Se hace presente que, una vez iniciada la construcción de las obras, el Concesionario emitirá Declaraciones de Avance de la obra, conforme al Programa de Ejecución aprobado por el Inspector Fiscal que deberá contener al menos 3 (tres) declaraciones de avance que consideren la ejecución del 25%, 50% y 75% de las obras, indicando el plazo asociado a cada porcentaje. Siendo las Declaraciones de Avance de las obras indispensables para la comprobación de las mismas, su no presentación en los plazos señalados en el Programa de Ejecución de las Obras constituye un retraso en las obras, al igual que en el caso de no aprobación de dichas declaraciones por el Inspector Fiscal. Todo ello, conforme lo establecido en 1.9.6 modificado por la Circular Aclaratoria N°5, y en la rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el 1.9.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(Ref. 732)

220. En relación con los puntos 44 y 72 de la Circular Aclaratoria N°5, respecto a las Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de promoción Turística Local, se solicita aclarar qué productos pueden comercializarse y qué productos están restringidos para la venta al público, a fin de poder cuantificar el impacto que tendría la implantación de estas nuevas áreas en la generación de Ingresos Comerciales No Aeronáuticos del Concesionario.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°5 que incorpora el artículo 1.10.9.2.19 a las Bases de Licitación, la cual señala entre otras materias, que las áreas que deberá poner a disposición la Sociedad Concesionaria serán para que los emprendedores locales puedan realizar la venta de sus productos manufacturados localmente.

(Ref. 733)

221. Conforme a lo indicado en Resolución DGC N° 0115 de fecha 18 de octubre de 2024, en la cual se aprueba circular aclaratoria de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto



de La Región de La Araucanía", en particular en lo relacionado al nuevo artículo 1.19.9.2.19 "Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local", le hacemos ver que en base a los antecedentes enviados, se evidencia que la incorporación de estas áreas en los términos indicados en dicha Resolución, además de los costos de inversión y de mantenimiento, su incorporación ocasiona un impacto negativo en los ingresos comerciales a percibir por parte de la Sociedad Concesionaria producto de los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, disminuyendo la competitividad de los locales comerciales, repercutiendo así directamente en la oferta a presentar por el licitante.

En virtud de lo anterior, solicitamos a Ud. tener a bien, reevaluar esta incorporación en los términos establecidos en la Resolución DGC N° 0115, ya sea eliminando esta nueva obligación o modificando su gratuidad, permitiendo al concesionario aplicar una tarifa al respecto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Téngase presente que las áreas para emplazar el Área de Venta Comunitaria, deberán ser propuestas por el Concesionario en el Proyecto de Ingeniería Definitiva que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, y podrán estar ubicadas en forma conjunta o separada, en los espacios que se encuentren disponibles dentro del Terminal de Pasajeros y/o al exterior del mismo, en zonas cercanas a la circulación de pasajeros de salida y/o llegada, pero que no impidan la circulación de los mismos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en las rectificaciones N°44 y N°72 de la Circular Aclaratoria N°5 que incorpora los artículos 1.10.9.2.19 y 2.7.4.23 a las Bases de Licitación, respectivamente.

(Ref. 734)

222. Conforme a lo indicado en Resolución DGC N° 0115 de fecha 18 de octubre de 2024, en la cual se aprueba circular aclaratoria de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de La Región de La Araucanía", en particular en lo relacionado al nuevo artículo 1.19.9.2.19 "Áreas de Venta Comunitaria y Áreas de Promoción Turística Local", le hacemos ver que en base a los antecedentes enviados, se evidencia que la incorporación de estas áreas en los términos indicados en dicha Resolución, además de los costos de inversión y de mantenimiento, su incorporación ocasiona un impacto negativo en los ingresos comerciales a percibir por parte de la Sociedad Concesionaria producto de los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, disminuyendo la competitividad de los locales comerciales, repercutiendo así directamente en la oferta a presentar por el licitante.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Téngase presente que las áreas para emplazar el Área de Venta Comunitaria, deberán ser propuestas por el Concesionario en el Proyecto de Ingeniería Definitiva que someterá a la aprobación del Inspector Fiscal, y podrán estar ubicadas en forma conjunta o separada, en los espacios que se encuentren disponibles dentro del Terminal de Pasajeros y/o al exterior del mismo, en zonas cercanas a la circulación de pasajeros de salida y/o llegada, pero que no impidan la circulación de los mismos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en las rectificaciones N°44 y N°72 de la Circular Aclaratoria N°5 que incorpora los artículos 1.10.9.2.19 y 2.7.4.23 a las Bases de Licitación, respectivamente.

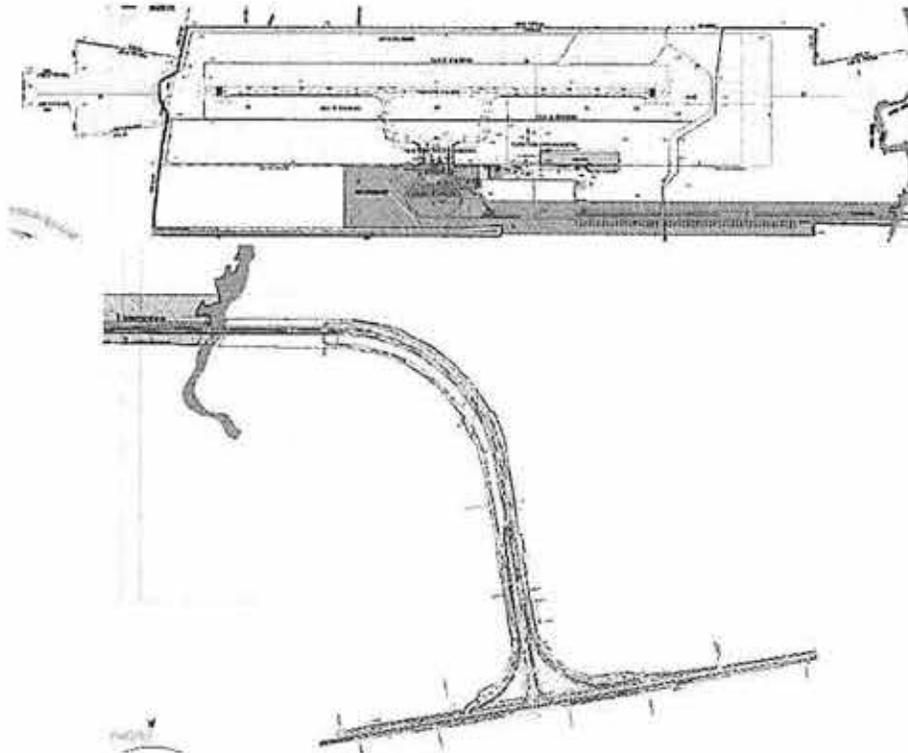
(Ref. 735)

223. Conforme a lo indicado en Resolución DGC N° 0115 de fecha 18 de octubre de 2024, en la cual se aprueba circular aclaratoria de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto de La Región de La Araucanía", en particular en lo relacionado a lo incorporado en el artículo 2.4. "Área de Concesión", donde se establece que "Desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señaladas en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio



Provisoria Parcial de las Obras señaladas en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión Vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N°121 de 02 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas".

Conforme al Plan de Concesión Vigente cuyas imágenes se presentan a continuación, se indica que existen dos tipos de Áreas de Concesión para labores de conservación, que considera vialidad desde el sector del Estero Perales, el enlace con la Ruta 5 y también áreas del sector airside.



Al respecto solicitamos que se describa claramente cuál será el alcance de las labores de conservación se deberán llevar a cabo en estas áreas desde la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°59 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que "Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, y hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 antes referido, en caso que la hubiera, el Área de Concesión será la señalada en el último Plano de Área de Concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", adjudicada mediante Decreto Supremo N° 121 de 2 de febrero de 2010 del Ministerio de Obras Públicas".

Del mismo modo, remítase al numeral 1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación en cuanto que "... el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, mediante anotación en el libro de Explotación de la Obra, los siguientes documentos que se encuentren vigentes de la actual concesión: el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación; el Plan de Conservación y su respectivo Programa Anual; el Programa de Gestión Sustentable que regirá durante la Etapa de Explotación; el Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios; y el procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la concesión. Todos estos documentos regirán hasta la fecha en que se cumplan 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, con excepción del Programa Anual de Conservación, el cual



regirá hasta el 31 de diciembre del año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación".

Adicionalmente, remítase a la rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá desde 360 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión hasta la aprobación de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. Este Reglamento, entre otras materias, deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, el Plano de Área de Concesión ajustado a las nuevas áreas de su responsabilidad, actualización de los servicios conforme lo establecido en las Bases de Licitación y en particular a lo señalado en su artículo 1.10.9, y los nuevos servicios que no hayan sido incluidos en los documentos entregados al Concesionario según lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

Finalmente, y respecto de las labores de conservación del área de concesión vigente de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía", éstos serán entregados en el periodo de transición, conforme lo establecido en el N°1 del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, a título informativo y meramente referencial, remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°136 de 9 de noviembre de 2023, en particular a la carpeta denominada 03. Otros Antecedentes.

(Ref. 736)

224. Numeral 4 referido al artículo 1.5.5: Mediante Oficio N° 135 de fecha 09 de noviembre de 2023, se reemplazó el documento N° 9 "TDR_BIMv012020" por el documento N° 9 "TDR_BIMv062024", este último, en sus puntos 5.1 y 5.1.1, señala que en la etapa de oferta debe generarse un "Plan de Ejecución BIM". Solicitamos confirmar si, para participar en la Licitación, el Oferente debe hacer entrega, junto con los demás documentos, en la etapa de oferta, del Plan de Ejecución BIM. De ser ratificado lo anterior, solicitamos aclarar el número de documento en el cual se debe incorporar el Plan dentro de la Oferta Técnica.

Respuesta: Remítase al documento "TDR_BIMv112024", puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N°199 de 06 de noviembre de 2024.

(Ref. 737)

225. Numeral 48 referido al artículo 1.10.9.3.1.5: Se solicita confirmar que la operación del Concesionario no involucra la inspección, fiscalización y seguridad aeroportuaria, ya que estas facultades y obligaciones le corresponden exclusivamente a la DGAC.

Respuesta: Se confirma que la operación señalada en la rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el artículo 1.10.9.3.1.5 y que se encuentra asociada a los equipos y sistemas electromecánicos que componen el sistema de revisión de carga aérea, no considera la inspección, fiscalización y seguridad aeroportuaria a cargo de la Sociedad Concesionaria, debido a que dichas labores son realizadas por la DGAC.

(Ref. 738)

226. Numeral 57 referido al artículo 1.14.4: Se solicita indicar qué ocurrirá con los débitos fiscales en la ejecución de la obra por montos que excedan el Subsidio Fijo a la Construcción, en consideración de que el párrafo cuarto del Artículo 1.14.4 en las Bases de Licitación se establece que la facturación del Concesionario al Ministerio de Obras Públicas se realiza sobre el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación con la construcción de ella solamente a efectos de establecer la base imponible de acuerdo a la legislación tributaria vigente.



[Handwritten signature]
D.G.A.C.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°57 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, y a lo señalado en la letra c) del artículo 16 del DL N°85 de 1974 y sus modificaciones posteriores, en cuanto a que, el servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP con el detalle de las partidas de la inversión presentadas al Inspector Fiscal, como también la base imponible del IVA, y que una vez aprobados dichos antecedentes, el pago del equivalente del IVA del monto neto de cada factura será efectuado por el MOP. Dicha facturación se realiza sobre el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación con la construcción de ella solamente a efectos de establecer la base imponible de acuerdo a la legislación tributaria vigente. En este caso, no existe proporcionalidad aplicable al costo de construcción, por tanto, el MOP debe pagar el 100% del IVA correspondiente al servicio de explotación.

Asimismo, remítase al artículo 1.14.4 antes señalado y a lo establecido en la letra h) del artículo 16 del DL antes mencionado, en cuanto a que el servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP desde la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, y que una vez aprobados dichos antecedentes, el pago del equivalente del IVA del monto neto de cada factura será efectuado por el MOP.

De acuerdo a lo anteriormente referido, y en consideración a que el MOP se compromete a pagar la totalidad del IVA correspondiente tanto al servicio de construcción como al servicio de explotación, no quedaría IVA Débito Fiscal pendiente por pagar.

(Ref. 739)

227. Numeral 61 referido al artículo 2.7.2: Confirmar que la alusión e inclusión de Normas, Manuales y Códigos, entre otros, dentro de las pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, no genera obligación alguna para el Concesionario de someterse a ningún tipo de certificación y/o evaluación de organismos o entidades.

Respuesta: No se confirma. Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, el cual establece que el Concesionario en la elaboración de los proyectos de especialidades, deberá cumplir con los estándares mínimos definidos en el o los anteproyectos que formen parte de la oferta técnica del Adjudicatario y en ningún caso podrán ser inferiores a los definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Asimismo, se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes señaladas en el segundo párrafo del señalado artículo, es una lista no taxativa de las recomendaciones, pautas y normas que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP, que se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería respectivo.

Adicionalmente, remítase al artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto "El Concesionario deberá ejecutar los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada una de las obras y servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar".

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las Bases de Licitación y/o el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, no exigen la obtención de la Certificación de Edificio Sustentable.

(Ref. 740)

228. Numeral 64 referido al artículo 2.7.4.6: Con el fin de precisar el alcance de las áreas del Proyecto Vial y de Estacionamientos, solicitamos acompañar un plano que detalle las distintas áreas y sectores.

Respuesta: En caso que la consulta se refiera a la habilitación e instalación de cubiertas o sombreaderos en las áreas peatonales asociadas al sector de estacionamientos públicos y áreas públicas exteriores del edificio terminal, se



comunica que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes.

En virtud de lo anterior, remítase a lo establecido en la rectificación N°64 de la Circular Aclaratoria N°5 que modifica el artículo 2.7.4.6 e las Bases de Licitación, estableciendo que como parte del Proyecto Vial y de Estacionamientos, el Concesionario deberá desarrollar y presentar un proyecto para la habilitación e instalación de lo señalado en el párrafo anterior, y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá incluir el diseño de todas las obras complementarias que sean necesarias para la ejecución de las mismas.

Con todo, remítase a la rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto que "El o los anteproyectos que formen parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario se entenderá(n) siempre como el conjunto de características mínimas, y que cuenten con el potencial de ser construidas; sin embargo, deben ser definidas en su escala de detalle durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, pudiendo esto involucrar ajustes, tanto en la arquitectura como en los aspectos técnicos y constructivos asociados a las especialidades. En cualquier caso, dichos ajustes deberán respetar los conceptos arquitectónicos y criterios de diseño definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP...", y que "En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras exigidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que formen parte de su Oferta Técnica, y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, todos los cuales deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 1.9.2.1 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades".



(Ref. 741)

229. Con respecto al plano "Obras de Concesión" revisión 4 entregada a los licitantes mediante Ord. 197 del 28 de octubre de 2024, en el cual fueron eliminadas las obras identificadas como B.5 Ampliación Margen Calle Rodaje Bravo, B.6 Ampliación Margen Calle Rodaje Charlie y B.7 Ampliación Margen Calle Rodaje Delta, se pide confirmar si consecuentemente se eliminan también la instalación de luces de borde asociadas, letreros guías, las obras de saneamiento asociadas y la demarcación horizontal (pintura) de dichas ampliaciones.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°60 de la Circular Aclaratoria N°5, que modifica al artículo 2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto se elimina la "Normalización calles de rodaje Bravo, Charlie y Delta", y por tanto se confirma que las luces de borde, letreros guía, drenaje y demarcación horizontal (pintura) de esas obras no forman parte de las obras del Anteproyecto Referencial a cargo del Concesionario.

D. J. A. C.

- II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

LUIS ELTON SANFENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

Patricia Valdez Gómez
 Jefa División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

GERMAN MONCADA ORELLANA
 Jefe Departamento de Proyectos Aeroportuarios y Edificación
 División de Desarrollo y Licitación de Proyectos - DGC

Proceso N° 18582845

Maria Ignacia Cabrera Etchepare
 Jefa de Proyectos Aeroportuarios
 División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Pamela Guirónes Bascañan
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones